



Carta de Noticias

DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Nota Destacada

Pág. 3



PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL:
“EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL SOCIAL DE DERECHO”

4, 5 y 6 de Junio

Teatro General San Martín - Sala Martín Coronado
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Institucional

- Jefe de Gobierno:
Ing. Mauricio Macri
- Vice-Jefa de gobierno:
Lic. María Eugenia Vidal
- Jefe de Gabinete:
Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Procurador General:
Dr. Julio M. Conte-Grand
- Procuradora Adjunta de Asuntos Patrimoniales
y Fiscales: **Dr. Alicia Norma Arból**
- Procurador Adjunto de Asuntos Institucionales
y Empleo Público: **Dr. Fabián Horacio Zampone**

Sumario

Editorial

Novedades de la Procuración General

Congresos, conferencias, cursos, jornadas,
presentaciones de libros y seminarios

Columna de Opinión de Ex Procuradores:
Dra. Alejandra TADEI, "La importancia de la modernización
de la Procuración General"

Información Jurídica:

- I) Actualidad en Jurisprudencia
- II) Dictámenes de la Casa
- III) Actualidad en Normativa

Colaboraciones Especiales:

Fernando COMADIRA (Administrativista)
Eugenio Luis PALAZZO (Constitucionalista)

Columna del Procurador General: **Dr. Julio M. CONTE-GRAND**
“Aprendiendo de Sancho y Narciso”

Editorial



MERECIDO HOMENAJE A LA ABOGACÍA ESTATAL

*Culminó el **Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal**. La cita nos permitió a los Abogados del Estado, local o federal, e incluso a los representantes extranjeros que concurrieron a la convocatoria, reflexionar sobre las cuestiones de la abogacía estatal y debatir intensamente en los interregnos de las conferencias; y luego, en nuestros ámbitos profesionales.*

*Las cuestiones de la abogacía estatal no son otras que la propias de la cosa pública, de la **res pública**, que en un gobierno democrático, es de todos y reclama la participación de todos.*

Estas son: independencia del poder judicial, medidas de rápido restablecimiento de la juridicidad efectivas; transporte público, control de los servicios; tarifas, subsidios, control de los subsidios, contratos administrativos, obra pública, protección de la propiedad intelectual, tributos, coparticipación federal de impuestos, fomento; el rol de los Abogados del Estado: si deben responder a los gobiernos o se deben a la defensa irrestricta de la juridicidad; transparencia, nuevas tecnologías, acceso a la información, libertad de expresión, libertad de prensa, y muchas otras que inciden en la existencia cotidiana de la gente.

*Es decir, todos los temas que hacen a la vida en común; a la buena vida a que se refería Aristóteles. O en otros términos, aquellas que pueden crear las condiciones para lograr **una sociedad en la que sea fácil ser bueno** (Peter Kreeft).*

Juntarnos incentiva el pensamiento político y participativo. Vivir en democracia no puede ser una actitud pasiva ni delegativa. Vivir en democracia supone dedicar algo de nuestro tiempo a las cosas públicas: Y en eso los abogados tenemos mucho que aportar.

*Reunirnos nos permitió constatar que lo que pensamos en soledad, muchas veces lo piensan otros, y **muchos otros**. Y de adentro y de afuera. Y esta percepción lleva necesariamente a la acción.*

Es importante que asumamos que somos los protagonistas del devenir político cotidiano y que debemos tomar una actitud activa e impulsar, desde nuestras competencias jurídicas, los cambios que propiciamos.

Muchas voces académicas se escucharon con el único requisito de la solvencia científica acreditada. Festejamos que ello sea así porque una democracia debe justamente albergar y auspiciar todas las voces, todas; todos los pensamientos. Tal la virtud del Estado Constitucional Social de Derecho. De otra manera, el pensamiento único asoma como una sutil forma de dominación cultural; en puridad, de subestimación democrática.

*El clima de alegría y entusiasmo vivido durante las intensas jornadas nos mostró que algo bueno estaba pasando. Seguramente las ideas expresadas en el **Primer Congreso**..., germinarán en acciones en beneficio de las personas. A ello debe propender el estudio de los temas tratados: somos los abogados los que tenemos un rol preponderante tanto para la aplicación de las normas a ellos vinculados; como para su perfeccionamiento y eventual modificación a través de reformas legislativas.*

*En suma, el **Primer Congreso**.... no se va y recidivará en sucesivas actividades académicas y formativas hasta el próximo, sobre el cual ya daremos noticia.*

En otro orden, una tarea que ha ocupado la agenda del Procurador General durante el mes de mayo, ha sido la inauguración de la nueva sede de Servicios Jurídicos ubicada en Avenida Córdoba 1235,



donde se brinda asistencia jurídica gratuita a personas de bajos recursos; ello aconteció también con la presencia del señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio MACRI y de la señora Vicejefa de Gobierno, Licenciada María Eugenia VIDAL.

La función jurídica y social del Patrocinio Jurídico es indiscutible: lo único que garantiza la igualdad efectiva de oportunidades es la educación y **el acceso a la justicia**. En este aspecto, el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se hace presente y cumple esa función social clave. En sucesivas notas iremos informando sobre la labor que realiza esta dependencia de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tampoco podemos dejar de mencionar el merecido reconocimiento que el día 3 de junio, el personal de la Procuración General, juntamente con autoridades institucionales y gremiales, y ex autoridades, rindieron, a un mes de su fallecimiento, a quien fuera Presidente de la Asociación de Abogados de la Procuración General, el Doctor Carlos Guillermo BOLLAERT, que tanta energía existencial dedicara a la defensa del colectivo profesional de la abogacía estatal.

No nos cabe duda que Carlos BOLLAERT habría participado con todo entusiasmo en este Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal; porque este evento deviene claramente, un agasajo a todos los abogados del Estado que dedican mucho tiempo de sus vidas en defender el interés público, en preservar la juridicidad, en encauzar al poder en el marco constitucional.

Y es, también, en definitiva, un homenaje a la sociedad, a la gente, que no cae en el escepticismo, y que sigue confiando en la necesidad de la vigencia irrestricta de la juridicidad; es que sólo a través de esta, se logrará la paz y la justicia social. **Porque la eficacia al margen de la juridicidad, no es sino una variante de la ineficacia** (Julio R. COMADIRA).

Continuamos además con la Segunda Parte del artículo del constitucionalista, Doctor Eugenio PALAZZO, sobre los orígenes de la abogacía estatal a nivel federal, prometida en el ejemplar de mayo.

Y como siempre, incluimos la columna de ex procuradores: este mes, contamos con la participación de la doctora Alejandra TADEI, a quien también agradecemos.

Por último, finalizamos este número de Carta de Noticias -que pretende dar cuenta de las importantes actividades y sucesos que han tenido lugar desde el 18 de mayo pasado-, con la columna del Procurador General, Dr. Julio CONTE GRAND, titulada “Aprendiendo de Sancho y Narciso”. En ella, Julio CONTE GRAND nos aporta sus reflexiones sobre la necesidad de conocer y aprehender la realidad para bien obrar.

¡A su lectura los remitimos!

Dra. María José Rodríguez

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar

Multitudinaria convocatoria del Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal

(Nota de redacción: dado que estamos procesando el profuso material del congreso, desarrollaremos exhaustivamente la información en las ediciones de julio y agosto con suplemento especial del evento. En este ejemplar damos noticia sucinta de su contenido)



Más de mil quinientas personas colmaron la Sala Martín Coronado del Teatro General San Martín, convocados por el **Primer Congreso Internacional de Abogacía Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "El derecho administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho"**, organizado por la Procuración General, los días 4, 5 y 6 de este mes.

El evento contó con participación de numerosos académicos y autoridades locales y extranjeras que, desde Europa y América Latina viajaron hasta Buenos Aires, para prestigiar con sus presencia y conferencias al Congreso, inaugurado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad, Ing. Mauricio Macri, acompañado por el anfitrión de la cita, el Procurador General Dr. Julio Conte-Grand; el Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Guillermo Montenegro, y el Secretario Legal y Técnica, Dr. Pablo Clusellas.

A las autoridades, se sumó la presencia de los Procuradores brasileños Dr. Marcelo Castelo Branco -Procurador General del Distrito Federal- y la Dra. Dora M. De Oliveira Ramos -Procuradora Jefe de la

Procuración Administrativa-, en representación del Procurador General del Estado de San Pablo, Dr. Elival Da Silva Ramos.

El Jefe de Gobierno porteño dio la bienvenida a los participantes del Congreso, y luego destacó que en la Argentina "se vive un momento de debate acerca de nuestras instituciones", al tiempo que reivindicó a la libertad de expresión y a la independencia de la Justicia "como pilares centrales de la democracia".

A su vez, el Procurador General aseguró que "la tarea profesional del abogado del Estado trasciende el interés individual y se relaciona inexcusablemente con el Bien Común que guía a quien tutela los intereses del Estado y que tiene a su cargo el cuidado de la Comunidad".

El Dr. Conte-Grand subrayó además que "cuando la actuación profesional se desarrolla en el ámbito público, como es el caso del abogado del Estado, el impacto sobre la dimensión política es directo e inmediato y tiene inevitable repercusión".



Tras las palabras de apertura, la mayor sala del Teatro General San Martín se mantuvo durante tres días colmada, por los asistentes interesados en escuchar las disertaciones de los más de cuarenta renombrados académicos de diversos puntos de nuestro país y del exterior, para desarrollar un amplio programa con énfasis en la plena vigencia de las instituciones de la Constitución Nacional.

El Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal devino así un espacio privilegiado en pleno centro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de capacitación e intercambio de experiencias para letrados argentinos y extranjeros, que fortaleció la integración de Argentina a nivel regional y con Europa.

En esa dirección, el Dr. Alejandro Perotti ⁽¹⁾ afirmó para *Carta de Noticias* que "la fase internacional del evento realizó su suceso con la intervención de prestigiosos panelistas del Mercosur y europeos y acorde a la importancia de la integración regional para nuestro país, fueron abordados temas vinculados a la participación de los municipios y las gobernaciones del mencionado bloque, así como también la influencia del derecho mercosureño en el derecho administrativo local".

"Es de destacar la conferencia de cierre del Ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Antonio Dias Toffoli ⁽²⁾, sobre el rol institucional de la corte suprema del vecino país y la importancia de la independencia del Poder Judicial, así como las ponencias de sus compatriotas Juliana Mayrink Neiva ⁽³⁾; Jefferson Carús Guedes ⁽⁴⁾ y Arnaldo Sampaio de Moraes ⁽⁵⁾; Augusto Durán Martínez ⁽⁶⁾, de Uruguay, y desde la orilla europea, Francisco Pelechá Zelaya ⁽⁷⁾, y Jaime Arana Muñoz ⁽⁸⁾. El evento enfatizó de este modo, la función internacional de la abogacía estatal y el aporte del derecho comparado", añadió.

Por su parte, también para *Carta de Noticias*, la Dra. Susana Accorinti ⁽⁹⁾ opinó que "el Congreso permitió que, a través de sus distinguidos expositores procedentes de distintas áreas del ámbito público como del ámbito privado y con posturas manifiestamente diferentes frente a los temas de interés general tratados, se informara sobre las variadas realidades administrativas y judiciales que viven cada día los ciudadanos".

"También convocó a la reflexión en el sentido de recordar y revalorizar los principios constitucionales y la

jurisprudencia de nuestros tribunales, con especial énfasis en los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, muchas veces, parecen olvidados en la vida cotidiana de quienes deben respetarla en su función pública", agregó.

La excelencia del Congreso -cuya inscripción fue abierta y gratuita-, fue distinguida ya antes de su inicio, con las declaraciones de "Beneplácito" del Honorable Senado de la Nación; de "Interés de la Legislatura de la Ciudad"; de "Interés del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y el "Reconocimiento del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

La actividad académica "más importante del 2013" fue celebrada por la la Vicejefa de Gobierno de la Ciudad, Lic. María Eugenia Vidal, quien en la clausura del acontecimiento confirmó que "generar este tipo de encuentros nos enriquece con herramientas para mejorar nuestro trabajo a diario".

"Creo profundamente en estos espacios de capacitación y reflexión entre quienes compartimos una vocación por lo público", admitió Vidal antes de invitar al Procurador General Conte-Grand "a seguir trabajando en el mismo sentido".

(1) Alejandro Perotti (Abogado, Argentina)-Expositor: El derecho administrativo local frente al derecho del MERCOSUR. Experiencia europea

(2) José Antonio Dias Toffoli (Ministro del Supremo Tribunal de Brasil): La abogacía estatal y el Estado Constitucional Social de Derecho en Brasil

(3) Juliana Sahione Mayrink Neiva (Directora de la Escuela de Abogacía Estatal de Brasil): La educación a distancia de los abogados del Estado a través de las nuevas tecnologías

(4) Jefferson Carús Guedes (Vice-presidente Jurídico de Correo, Empresa Brasileña de Correos y Telégrafos): Tutela cautelar en el ámbito de los procesos judiciales contenciosos administrativos en Brasil

(5) Arnaldo Sampaio de Moraes (Abogado Consultor General de la Unión): El litigio gubernamental interno

(6) Augusto Durán Martínez (Catedrático, Uruguay): La expropiación en Uruguay. Ejecutabilidad de sentencias dictadas en juicios de expropiación. Límites al efecto declarativo de las sentencias.

(7) Francisco Pelechá Zelaya (Catedrático, España): La Integración económica regional y la administración aduanera: retos y desafíos

(8) Jaime Arana Muñoz (Catedrático, España): La cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho: su proyección en el derecho Administrativo

(9) Susana Accorinti (Abogada, Argentina): Moderadora-Panel: Servicios Públicos, Tarifas, Subsidios en el Estado Constitucional de Derecho

"La independencia de la justicia es un pilar central de la democracia"



"No hay crecimiento, no hay creatividad posible y no hay desarrollo económico si no defendemos nuestras libertades", advirtió Mauricio Macri al hablar en la jornada de apertura del Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, en el Teatro General San Martín.

Tras dar la bienvenida a los participantes del evento, el Jefe de Gobierno porteño sostuvo que hoy en la Argentina "se vive un momento de debate acerca de nuestras instituciones" y reivindicó a la libertad de expresión y a la independencia de la Justicia "como pilares centrales de la democracia".

"No hay garantías para los ciudadanos si cualquier abuso que se haga desde el Estado no puede ser corregido por un poder independiente", señaló al exponer su mensaje.

"Generar este tipo de encuentros nos enriquece para mejorar nuestro trabajo"



La Vicejefa de Gobierno porteño, Lic. María Eugenia Vidal, celebró la realización del Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, organizado por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Creo profundamente en estos espacios de capacitación y reflexión entre quienes compartimos una vocación por lo público", admitió Vidal, acompañada por el Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand, en el acto de cierre del evento multitudinario en cada una de las tres jornadas de su programación.

"Generar este tipo de encuentros nos enriquece con herramientas para mejorar nuestro trabajo a diario", señaló Vidal, quien destacó "la importancia de tener un buen abogado en toda gestión" y reconoció "su plena confianza" en el cuerpo de abogados de la CABA, dirigidos por el Procurador Dr. Conte Grand, a quien instó a "seguir trabajando en el mismo sentido".

"Tarea profesional del abogado del estado trasciende interés individual por el bien común"



El Procurador General de la Ciudad, Dr. Julio Conte-Grand, subrayó que "la tarea profesional del abogado del Estado trasciende el interés individual y se relaciona inexcusablemente con el Bien Común", al inaugurar el Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal.

Anfitrión del evento, el Dr. Conte-Grand sostuvo además que "cuando la actuación profesional se desarrolla en el ámbito público, como es el caso del abogado del Estado, el impacto sobre la dimensión política es directo e inmediato y tiene inevitable repercusión".

"Al aceptar el desafío de defender los derechos públicos lo hemos hecho en la convicción de que podemos hacerlo correctamente y que al concretarlo estaremos coadyuvando al interés de la comunidad en su conjunto. Pero además por el perfeccionamiento personal que significa hacer el bien", enfatizó.

● **DISTINCIONES AL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL**

- Declaración de beneplácito del Senado de la Nación, declaración aprobada sobre tablas el 24 de abril de 2013, N° S-1468/13, VSP – 204/13
- Declaración de interés de la legislatura de la Ciudad, resolución N° 111/2013 del 23 de mayo de 2013
- Declaración de interés del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Reconocimiento del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto N° 210/201

● **AUTORIDADES ANFITRIONAS DE LOS DISTINTOS PANELES EN EL CONGRESO**

Los Procuradores Adjuntos y Directores Generales de la **Procuración General de la Ciudad** -mencionados a continuación- oficiaron como autoridades anfitrionas de los distintos paneles del Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal.

- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales de la Procuración General de la Ciudad,

Dr. Fabián ZAMPONE

- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales de la Procuración General de la Ciudad, **Dra. Alicia ARBÓL**
- Auditora de Unidad Auditoría Interna de la Procuración General de la Ciudad, **Dra. Ana HERNÁNDEZ**
- Director General de Asuntos Institucionales de la Procuración General de la Ciudad, **Dr. Carlos SALVADORES DE ARZUAGA**
- Director General Relaciones Contractuales de la Procuración General de la Ciudad, **Dr. Daniel LEFFLER**
- Directora General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales de la Procuración General de la Ciudad, **Dra. María Cristina CUELLO**
- Directora General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad, Contadora **Débora GONZÁLEZ CASTILLÓN**
- Director General de Empleo Público de la Procuración General de la Ciudad, **Dr. Fernando LEMA**
- Directora General de Asuntos Patrimoniales de la Procuración General de la Ciudad, **Dra. Gisela GARCÍA ORTIZ**
- Directora General de Asuntos Comunales de la Procuración General de la Ciudad, **Dra. Paola SANTARCANGELO**
- Director General de Sumarios de la Procuración General de la Ciudad, **Dr. Ricardo RUGGIERO**



● AGRADECIMIENTOS DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL



Los organizadores del Congreso agradecen el valioso aporte de los moderadores para el evento, los Abogados **Susana ACCORINTI; Liliana ARALDI; Fernando COMADIRA; Germán Gonzalo de DIOS PAJÓN; Diego FARJAT; Gastón GIUFFRE; Federico HELLEMEYER; Ezequiel KOGAN; Cristian LARSEN; Mario Fernando MORELLI; Joaquín PINOTTI y Francisco SIFFREDI.**



También, a la locutora del Congreso, **Paola Fernanda RUIZ** y al personal que asistió en la organización del evento.

● COLABORACIONES PARA EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL

El congreso ha recibido las colaboraciones de:

- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGIP)



- Del Dr. Juan Carlos Pérez Colman, Director General de la Dirección General Legal y Técnica de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



- La Universidad de Flores y su Decana de Derecho, Dra. Cecilia Garau.

- La organización sin fines de lucro BUSSINESS THE SOFTWARE ALLIANCE



- La Fundación para la Educación la Ciencia y la Cultura, FECIC, presidida por el Dr. Eugenio Palazzo

- El Centro de Organizadores de Eventos (COE), Instituto de Nivel Superior Incorporado a la Enseñanza Oficial

AVISO A LOS ASISTENTES

Los **certificados de asistencia** al Congreso, que han sido objeto de reclamo, pueden retirarse de la biblioteca de la Procuración General, Uruguay 460, Planta baja.

● PALABRAS SOBRE EL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL

Desde Brasil y para *Carta de Noticias*, los Doctores Juliana Sahione MAYRINK NEIVA, Jefferson CARÚS GUEDES y Arnaldo SAMPAIO DE MORAES GODOY, expositores en el evento, se expresaron sobre distintos aspectos del congreso que reproducimos a continuación:



"EL CONGRESO FORTALECIÓ LAZOS ABOGACÍA PÚBLICA DEL MERCOSUR", Juliana MAYRINK NEIVA

"El evento organizado por la Procuración General de Buenos Aires fue enriquecedor en varios aspectos. Primero, porque estableció y fortaleció los lazos entre la abogacía pública del Mercosur, lo que honró mucho a la Abogacía-General de la Unión y sus participantes. Estoy convencida de que este será apenas el primer seminario de muchos otros que realizaremos en conjunto.

Segundo, porque el Congreso reflejó la preocupación permanente constante de la capacitación institucional de abogados públicos, lo que ciertamente será de enorme valor para el perfeccionamiento de la actuación de los colegas argentinos, en la búsqueda constante por más eficiencia y calidad en el día a día de nuestro trabajo.

Finalmente, hay que destacar que el inicio de esta actividad se plasmó con **excelencia, competencia y con excepcional calidad técnica, jurídica y académica**".



"ABOGACÍA PÚBLICA DE BRASIL SE SIENTE HONRADA", Jefferson CARÚS GUEDES

"La abogacía Pública de Brasil se siente siempre muy honrada de aproximarse a sus congéneres vecinos. Esta aproximación se ha intensificado en los últimos cinco

años, con la Procuración de la Nación y, ahora, con la Procuración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tenemos mucho para compartir, intercambiar experiencias y aprender, recíprocamente.

Los estratos constitucionales y legales de nuestras naciones sudamericanas son similares, así como también el litigio y la búsqueda de derechos sociales por los derechos sociales y eso nos acerca, tanto para reconocer derechos efectivamente existentes, como para rechazar aquellas postulaciones que son indebidas.

Agradecemos mucho al Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand, y a la Dra. María José Rodríguez por la amabilidad de invitarnos y recibarnos en los días del ya inolvidable Congreso Internacional de Abogacía en Buenos Aires".



"EL CONGRESO ALCANZÓ TODOS LOS OBJETIVOS PROPUESTOS", Arnaldo SAMPAIO DE MORAES GODOY

"El Congreso Internacional organizado y realizado por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires alcanzó todos los objetivos propuestos.

Abogados, técnicos, juristas, profesores, magistrados, de varios países, discutieron exhaustivamente asuntos de interés común, especialmente en el contexto de un nuevo derecho administrativo, marcado por la fuerte influencia de la Constitución y de la intransigente defensa de los derechos humanos.

Registro, por el lado brasileño, la enorme alegría de poder estar en contacto con profesionales argentinos, de gran categoría y profundamente comprometidos con las causas del Bien Común y del Derecho Público. La organización fue impecable y el nivel de las conferencias, inédito y altísimo. Espero que el evento sea el primero de una serie imperdible".



Galería de fotos Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal

”



1. Procurador General
Julio M. Conte-Grand
y el Jefe de Gobierno
Ing. Mauricio Macri

2. Directora General de
Información Jurídica y
Extensión de la P.G. (CABA)
Dra. María José Rodríguez
y el Dr. Jorge Sáenz.

3. P.G. Julio M. Conte-Grand
y la Vice-Jefa de Gobierno
Lic. María Eugenia Vidal





MINISTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL BRASIL NOS VISITA.

”

El Dr. José Antonio Dias Toffoli expuso en el Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, donde enfatizó "la necesaria independencia del Poder Judicial en un Estado republicano y democrático de derecho", así como "la necesidad de transparencia".

4. El constitucionalista Dr. Eugenio Palazzo, la Directora General de Información Jurídica y Extensión de la PG CABA Dra María José Rodríguez y el Ministro José A. Dias Toffoli.



5. El Dr. Arnaldo Sampaio de Moraes Godoy

6. El contitucionalista Dr. Eugenio Palazzo y el Dr. Alberto Bianchi.





10



11



8

7. Dr. Guillermo Montenegro, Ing. Mauricio Macrí y Dr. Julio Conte-Grand

8. Los Dres. Viviana Bonpland, Estela Sacristán de Bianchi, Jorge Muratorio y Oscar Aguilar Valdez en el backstage del Congreso

9. Los Dres. Patricio Sammartino, Fernando Comadira - moderador -, Pablo Perrino y Fabián Canda

10. El Procurador General Dr. Julio Conte-Grand y el Procurador Adjunto Dr. Fabián Zampone

11. Dres. Gustavo Schöltz, Carlos Fernando Ballesteros (Uruguay) y Antonio Millé.



7



9





12. Dras. María Angélica Gelli, Cecilia Recalde, Susana Cayuso

13. Procurador General con Dra. María Angélica Gelli.

14. Dr. Rubén Citara (ex Procurador del Tesoro de la Nación)

15. El moderador Fernando Comadira, descansando en el backstage

16. Procurador General Dr. Julio Conte-Grand con el Ministro del Supremo Tribunal de Brasil, Dr. José Antonio Dias Toffoli

17. Directora General de Asuntos Comunes, Dra. Paola Santarcangelo



Novedades de la Procuración General CABA

● NUEVA SEDE SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS



El **Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand**, participó junto al Jefe de Gobierno de la Ciudad, Ingeniero Mauricio Macri y la Vicejefa, Licenciada María Eugenia Vidal, en la inauguración de la nueva sede de Servicios Jurídicos que, ubicada en Avenida Córdoba 1235, brinda asistencia legal gratuita a los vecinos.

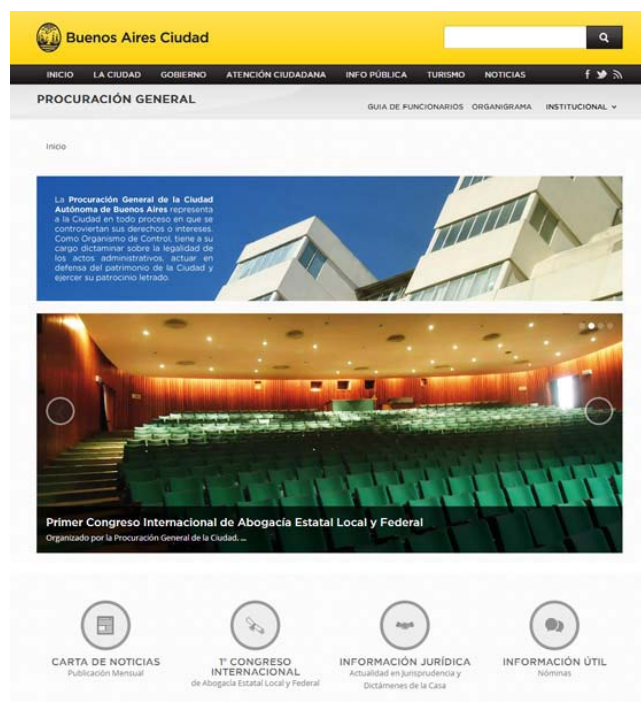
Coordinar el servicio de asesoramiento y patrocinio gratuito a la comunidad, es una de las misiones y funciones de la Procuración General de la Ciudad.

Servicios Jurídicos a la Comunidad, en cumplimiento del mandato de acceso a la justicia, art. 12 de la Constitución de la Ciudad, ofrece el servicio de asesoramiento y patrocinio a los vecinos de Capital Federal, carentes de recursos, en la temática relativa al derecho de familia, divorcios, alimentos, tenencias, régimen de visitas, filiaciones, procesos de incapacidad, guarda, desalojos y violencia doméstica. Según datos oficiales del GCABA, el promedio mensual de consultas de este servicio jurídico es de 750, de las cuales alrededor de 80 son por el flagelo de violencia familiar; mientras las restantes, son de orden general. Del total de consultas, unas 550 son realizadas por mujeres. Las víctimas de delitos son asistidas sobre el encuadre jurídico de los hechos y los pasos a seguir para formalizar la denuncia ante la autoridad competente.

La nueva sede fue diseñada especialmente para la

atención de la temática familiar mencionada, con boxes para recibir las consultas de manera tal de resguardar la privacidad de las mismas. También cuenta con un espacio para niños, con juegos, videos y se incorporó una maestra jardinera a fin de poder integrarlos a alguna actividad lúdica, durante el tiempo que demandan las consultas. Con ello se busca preservarlos de la conflictiva familiar, durante el desarrollo de las entrevistas. Además de la sede de Avenida Córdoba, inaugurada el martes 28 de mayo, han sido habilitadas oficinas de atención en las distintas Sedes Comunes de la Ciudad.

● NUEVA PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de Carta de Noticias a visitar la nueva página web de la Procuración General, con novedades en su diseño, formato fotografías, enlaces y atajos, entre otros cambios que los invitamos a visitar en: **www.buenosaires.gob.ar/procuracion**.

Desde ese sitio, los lectores pueden descargar rápidamente, todos los ejemplares de Carta de Noticias de la Procuración General así como la Información

Jurídica que son subidos periódicamente (ver botones inferiores en página web). La nueva página web incluye la actualización permanente de todas las informaciones relevantes de la Procuración General, de un modo ágil y dinámico.

● HOMENAJE DE LA PROCURACIÓN GENERAL AL DOCTOR CARLOS GUILLERMO BOLLAERT



El Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand, junto a autoridades institucionales y gremiales, y ex autoridades, rindieron un homenaje al Presidente de la Asociación de Abogados de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Carlos G. Bollaert, fallecido el 1 de mayo.

El tributo contó con la presencia de familiares del Dr. Carlos Bollaert -su esposa, Cecilia Frías; su cuñado, Gustavo Frías y su hermana, Giselle Bollaert; sobrinos y sobrinos nietos-, compañeros, amigos personales y la Comisión Directiva de SUTECBA.

Durante el acto, realizado el lunes 3 de mayo y coordinado por el Dr. Adolfo Boada Ugarte, la figura y trayectoria del Dr. Bollaert fue recordada a través de cartas enviadas por los Ex Procuradores de la Casa, Dres. Ricardo Busso (desde Bariloche) y Rodolfo Urtubey (desde Salta), leídas por la Dra. Alicia Arból, Procuradora Adjunta.



También, con palabras pronunciadas por los Dres. Julio Conte-Grand; Jorge Pérez (Asociación de Abogados de Buenos Aires y primer presidente de la AAPG); Daniel Leffler (amigo, socio, cofundador de la AAPG); Eduardo Daniel Awad (Pte. Asamblea CPACF), Sonia Ramos (Presidente de la AAPG); los Sres. Luis Armando Borico (en nombre de la Delegación Gremial de la PG) y Luis Pérez (Consejo Directivo de SUTECBA).



El homenaje concluyó con el develado de una placa grabada con texto alusiva al Dr. Carlos G. Bollaert, colocada en el Hall Central de Uruguay 440 y bendecida por el sacerdote Gustavo Frías.

Ese mismo día, a las 19.00 se celebró una misa en la Iglesia Nuestra Señora de las Victorias, Paraguay 1204.

● AMPLIA CONVOCATORIA DE JORNADA ACADÉMICA TRANSPARENCIA-ACCESO A LA INFORMACIÓN



Ante un auditorio colmado, la Jornada Académica tuvo lugar el pasado día 13, en el Salón Dorado de la Casa de la Cultura, donde los expositores cumplieron con el objetivo de resaltar la transparencia y del acceso a la información en un régimen repu-

blicano y democrático de derecho.

Organizada por la Fundación Promesa y auspiciada por la Procuración General, la actividad contó con las presencias del Jefe de Gabinete del gobierno porteño, Licenciado Horacio Rodríguez Larreta; el Secretario Legal y Técnico de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Pablo Clusellas, y el Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand.



El panel de expositores estuvo integrado por el Dr. Jorge Albertsen (Decano de la Facultad de Derecho, Universidad Austral); Daniel Arroyo (ex Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; ex Ministro de la misma área en la Provincia de Buenos Aires); el Dr. Rosendo Fraga (analista político, periodista e historiador); Cynthia Hotton (Diputada Nacional); el Dr. Héctor Mairal (Profesor de Derecho Administrativo, titular, jubilado), y el Lic. Horacio Rodríguez Larreta.

Entre los numerosos asistentes a la Jornada, estuvo presente Julio Saguier (Presidente del diario La Nación).

● INVITACIÓN A LOS LECTORES

Una vez más, invitamos a los lectores de Carta de Noticias participar activamente en esta publicación de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, con el envío de sugerencias, informaciones, actividades, comentarios, a través del siguiente correo electrónico:

cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar

● SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de esta Procuración General de la CABA, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial; doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico **mjrodriguez@buenosaires.gob.ar**, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo; y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios

● **REPROGRAMACIÓN DE FECHA: CONFERENCIA DE PRESENTACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO (ACREDITADA ANTE CONEAU POR RESOLUCIÓN 78, del 8 de marzo de 2013)**



CLASES MAGISTRALES. ACTIVIDAD ACADÉMICA NO ARANCELADA.

La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de la Matanza, sede en Moreno 1623, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informó el cambio de fecha del acto de presentación de la Maestría en Derecho Administrativo.

De acuerdo a los organizadores de la actividad, "la conferencia de presentación de la Maestría en Derecho Administrativo UNLAM, originariamente prevista para el próximo día 26 de junio, ha sido reprogramada para octubre-noviembre".

"El cambio obedece a que estamos preparando un evento académico de mayores dimensiones. A la brevedad, informaremos fecha exacta y programa de conferencias definitivo", aseguraron los organi-

zadores del encuentro.

Carta de Noticias reitera a sus lectores que ya están confirmadas conferencias de los profesores Patrio SAMMARTINO, Fabián CANDA, Nora VIGNOLO y Eugenio PALAZZO. Dado el tenor académico y científico de la jornada se expedirán certificados de asistencia a quienes formalicen su inscripción.

Las inscripciones de los integrantes del Cuerpo de Abogados de la Ciudad deberán ser canalizadas a través la Dirección General de Información Jurídica y Extensión de la Procuración General de la Ciudad, con el envío de datos de contacto a las siguientes casillas: unlam.mda@gmail.com cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar

● **CONFERENCIA: "VIOLENCIA FAMILIAR Y MALTRATO INFANTIL"**

La conferencia estará a cargo del Dr. Norberto Garrote -Director del Hospital de Pedriatría 'Dr. Pedro de Elizalde'-, y contará con palabras de bienvenida del Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand. se realizará el lunes 1º de julio a las 15.00 horas.

Durante su exposición, el Dr. Norberto Garrote disertará sobre el siguiente programa:

- Evolución de la problemática de la Violencia Familiar y del Maltrato Infantil en nuestro medio
- Abordaje del Maltrato Infantil en el sector público
- Admisión y su implicancia en la valoración del riesgo
- El resguardo, condición indispensable para iniciar el diagnóstico
- Las propuestas terapéuticas y la participación interinstitucional

La conferencia tendrá lugar en la nueva Sede de Servicios Jurídicos gratuitos a la comunidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Avenida Córdoba 1235. La actividad es gratuita y se entregarán certificados de asistencia.



La inscripción se realizará a través de la página web de la Procuración General:

www.buenosaires.gob.ar/procuracion/actividades-academicas/conferencia-violencia-familiar-y-maltrato-infantil

Consultas-Informes: **4323-9200, int. 7477**

Por E-mail:

cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar

● **DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA**



El Observatorio Federal de las Contrataciones Administrativas de la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC) informa que el día 8 de julio próximo, en horario de 15.00 a 19.00 horas, se realizará en el Centro Cultural Mariano Moreno, sito en Moreno 431, de esta Ciudad, la Reunión Informativa de Presentación de la Diplomatura Federal en Contrato Administrativo de Obra Pública, que inicia el lunes 5 de agosto de 2013 (Informes en: www.fecic.org.ar).

En la ocasión disertarán, además, profesores de contratos administrativos sobre temas de actualidad en la materia, desde la perspectiva de la jurisprudencia administrativa de la Procuración General de la Ciudad, contrastada con los lineamientos que emergen de la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación. Se entregarán certificados de asistencia en virtud del tenor académico del evento. La entrada es libre y gratuita.

Informes: **observatorio@fecic.org.ar**

Inscripción: **www.fecic.org.ar/diplomaturainscripcion/informativa.php**

● **CONFERENCIA: "RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES"**

La conferencia contará con la exposición de los Dres. Laura Calógero y Francisco José Hernández, y el Dr. Alex Mohamed, como moderador. La actividad, organizada por Coordinación de Actividades Académicas y Comisión de Noveles Abogados, se realizará el lunes 24 del mes en curso, a las 18.00 horas, en la Sala 'Dr. Humberto A. Podetti', Avenida Corrientes 1455, segundo piso.

Inscripciones:

Personal: Actividades Académicas (Av. Corrientes 1455, primer piso, de 09.30 a 17.30 horas).

Por E-mail: **infoacademicas@cpacf.org.ar**

Informes: **4379-8700 int. 453/454**

● **CONFERENCIA SOBRE DERECHOS INDÍGENAS**

Organizada por la Comisión de Abogados de Derechos Indígenas, el Licenciado Marcelo Valko disertará sobre "Pedagogía de la Memoria, Crónicas y Estrategias del Genocidio Invisible", el miércoles 26 de este mes.

La conferencia tendrá lugar en la Sala 'Dr. Humberto A. Podetti', en Avenida Corrientes 1455, segundo piso, a las 18.30 horas.

Inscripciones:

Personal: **Actividades Académicas (Av. Corrientes 1455, primer piso), de 09.30 a 17.30 horas.**

Por E-mail: **infoacademicas@cpacf.org.ar**

Informes: **4379-8700 int. 453/454**

Columna de Opinión de Ex Procuradores



(N.D.R.): La Doctora Alejandra Tadei recordó en una nota exclusiva para Carta de Noticias los proyectos principales que impulsó durante su gestión como Procuradora General (entre febrero del 2004 y junio del 2006), así como distintos aspectos que signaron su experiencia al frente de la Casa.

"LA IMPORTANCIA DE LA MODERNIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN GENERAL"

Por Alejandra Tadei

Al comenzar su segundo mandato al frente de la Ciudad de Buenos Aires, Aníbal Ibarra modificó su gabinete de gobierno y me propuso como Procuradora (en el primer período me había desempeñado como Subsecretaria Legal). Así, el 20 de febrero de 2004, luego del acuerdo otorgado por la Legislatura (conf. Art. 134 de la Constitución de la Ciudad) fui designada como Procuradora General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Durante mi gestión (que duró hasta junio de 2006) conté con la total confianza del Jefe de Gobierno quien me permitió decidir libremente, estimuló mi trabajo, facilitó los cambios que impulsé (siempre con el límite de las previsiones presupuestarias) y jamás me pidió que dictaminara en contra de mi opinión, ni invocó ninguna razón de estado para persuadirme de que hiciera o no hiciera lo que yo entendía como correcto. Y esto último lo valoro especialmente porque en 2005 comenzaron los tiempos difíciles, convulsionados por el juicio político pero de ningún modo me impide recordar con cariño al personal administrativo y a los abogados y abogadas de la Procuración.

Con la ley Orgánica n° 1218 recién sancionada y mucho entusiasmo y voluntad, emprendí la tarea de lograr la modernización del organismo, a la que me había comprometido en la audiencia pública previa al otorgamiento del acuerdo legislativo, entendiendo que era un requisito ineludible para garantizar la transparencia de los procedimientos y la mejor eficiencia en la defensa de los intereses de la Ciudad.

Cuando llegué a la Procuración había poquísimas y obsoletas computadoras que no estaban conectadas en red y como consecuencia de ello, tampoco existía ningún registro informático de los juicios que se estaban tramitando. Por eso reformulé y puse en ejecución el "Proyecto de Informatización Integral de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires" (Contrato de Préstamo BID N° 1107/OC-AR), con el que se hizo una fuerte inversión en equipamiento informático (adquirimos 292 Computadoras personales, 65 impresoras láser, 12 impresoras multifunción, 11 scanners de alta velocidad y dos servidores y se realizó el cableado estructural del edificio, instalándose 500 puestos dobles – de telefonía y datos- y cableado de alimentación eléctrica estabilizada). Con recursos presupuestarios propios contratamos un pequeño equipo de expertos (dirigidos por el Ing. Diego Jager y la Dra. Paula Gastellu) que desarrollaron el Sistema Integral de Gestión Informática de la Procuración General, que contenía el sistema de seguimiento de expedientes judiciales (SISEJ), el subsistema de mandatario y la informatización de los dictámenes.



Recuerdo que como se gestionó muy rápido (aunque siempre cumpliendo con los procedimientos de licitación exigidos) empezaban a llegar las computadoras personales y no había mesas donde ponerlas -porque por el crédito BID no se podían comprar muebles y el presupuesto para el año 2004 había sido aprobado sin que se hubiera previsto la adquisición de mobiliario- por lo que decidí hacer uso de las facultades que la ley me otorgaba para disponer de un porcentaje (pequeño) de la Caja de Honorarios y lo utilicé para adquirir mesas para computadoras. Esta medida, tomada por única vez, con el propósito de poder utilizar rápidamente las nuevas herramientas de gestión, provocó un fuerte rechazo del plantel de abogados.

Como contrapartida, me acuerdo de otra medida que significó un sustancial aumento de la recaudación de la Caja de Honorarios (y un importante ingreso para la Ciudad): el dictado de Resolución Conjunta de la Procuración General y la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Nº 867-PG-SHyF-04) por la que dispusimos que, debido a la trascendencia institucional y económica, las ejecuciones fiscales por cobro de las deudas correspondientes a empresas privatizadas, en concepto de uso y ocupación del subsuelo de la vía pública y del Convenio de Acción Coordinada, fueran tramitadas directamente por los eficientes abogados y abogadas de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales y no por los mandatarios.

Me preocupé además, por revalorizar el PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO, y, seguramente por mi visión de género, incorporé al servicio los temas de violencia, brindando atención en los 14 Centros de Gestión y Participación e inaugurando la sede central en la planta baja (para hacerlo visible al público y facilitar la accesibilidad) del edificio de la calle Uruguay 440, con instalaciones especialmente diseñadas. Por otra parte, se pintó de la fachada, medianeras y contrafrente del edificio, conservando, claro está, su estilo racionalista. En el 2005 iniciamos el Programa Integral de Capacitación, mediante un Convenio de Cooperación Específica con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (nº 2587/GCABA/PG/05) que posibilitó el dictado de cursos para el plantel de abogados en la sede de la Procuración -para lo cual se acondicionó como auditorio un salón en el primer piso con capacidad para cincuenta sillas-pupitre- con docentes de la talla de Mónica Pinto Enrique Paixao, Jorge Kielmanovich, María Graciela Reiriz, José Osvaldo Casás, entre otros. Finalmente, a través de un dictamen en el cual recomendé que los agentes de la Procuración debían tener una carrera diferenciada del resto del personal del Poder Ejecutivo del GCBA, impulsé el procedimiento paritario, en cuyo marco fue acordado el Escalafón del Personal de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, concretando así una histórica reivindicación de la Asociación de Abogados (cómo no recordar entonces especialmente al querido Carlos Bollaert).

Siempre entendí que el control de legalidad de los actos de gobierno y la defensa en juicio de los intereses de la Ciudad no eran una tarea burocrática, sino un instrumento desde el que se podía incidir en las políticas públicas y con aciertos y seguramente errores, traté de ser coherente con mis ideas.

Nada de lo hecho hubiera sido posible sin la colaboración las jóvenes abogadas que me acompañaron como planta de gabinete (Macarena Gallarreta, Cecilia Salem y Virginia Menéndez); los Dres. Valeria Pomodoro, Miguel Mouriño y Gustavo Protti y los Procuradores Adjuntos Rita Tanuz y Miguel Freixas, los directores de la casa (entre los que recuerdo especialmente por su dedicación y capacidad de trabajo a María Cristina Cuello, Fernando Lema y Oscar Giglio) y el plantel de abogados y abogadas de la Procuración General.



Información Jurídica

I) Actualidad en Jurisprudencia

COMPETENCIA. PLANTEO INCONSTITUCIONALIDAD CÁMARA DE CASACIÓN.

Asociación de Abogados Laboristas c/ Estado Nacional Poder Ejecutivo s/ acción de amparo, Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo N° 19, 20 de mayo de 2013 (Sentencia no firme)

La ley N° 26.853 se dictó a los fines de crear nuevas dependencias en el ámbito de otro Poder del Estado, no verificándose, prima facie, que la norma esté destinada a generar efectos jurídicos en el contrato de trabajo en particular, y en las relaciones entre trabajadores y empleadores.

Las Cámaras de Casación están destinadas a ser consideradas una tercera instancia revisora, puede suponerse que afectará de alguna manera los tiempos procesales pero, esa intervención es ajena a las relaciones laborales, aunque ese nuevo organismo tenga que decidir en materia laboral.

La Justicia Nacional del Trabajo es incompetente por razón de materia, la causa debe remitirse al Fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Obra pública. Rescisión del contrato. Emergencia. Indemnización. Gastos improductivos.

Benito Roggio e Hijos S.A. y otro c/ E.N. Agua y Energía Eléctrica S.E. s/ contrato de obra pública, Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia del 14 de mayo de 2013

Conforme surge del art. 48 de la ley 23.696, los efectos de la rescisión de los contratos por razones de emergencia se asimilaron a los regulados por los arts. 54 de la ley 13.064 y 5º de la ley 12.910, es decir, la norma contempló la rescisión por razones de fuerza mayor con los efectos del precepto citado de la Ley de Obras Públicas, que se refiere a la rescisión del contrato por parte del contratista (del dictamen de la Procuradora Fiscal que la Corte hace suyo).

Cuando el contratista rescinde el contrato por alguno de los motivos que prevé el art. 53, tiene derecho al resarcimiento de los rubros que señala el art. 54 (ambos de la ley 13.064), entre los que se encuentra el que corresponde a los gastos improductivos que probare haber tenido como consecuencia de la rescisión del contrato. Sin embargo, este último concepto no procederá si la rescisión fue por razones de caso fortuito o fuerza mayor, porque así lo establece el último párrafo del ya citado art. 54 (del dictamen de la Procuradora Fiscal que la Corte hace suyo).

El decreto 1105/89, reglamentario de la ley 23.696 reconoció al contratista —aun cuando hubieran acontecido las circunstancias excepcionales señaladas de caso fortuito y fuerza mayor— la posibilidad expresa de reclamar créditos originados con anterioridad a la rescisión, sin haber excluido de ellos a los gastos improductivos (del dictamen de la Procuradora Fiscal que la Corte hace suyo).

La interpretación del último párrafo del art. 54 de la ley 13.064, que excluye la posibilidad de reclamo de los gastos improductivos que el contratista probare haber tenido como consecuencia de la rescisión del



contrato, cuando ésta hubiera obedecido a razones de caso fortuito o fuerza mayor, no puede ser extendido a aquellos gastos improductivos experimentados con anterioridad (del dictamen de la Procuradora Fiscal que la Corte hace suyo).

RECURSO EXTRAORDINARIO

a) Procedencia. Alcance de la decisión.

Benito Roggio e Hijos S.A. y otro c/ E.N. Agua y Energía Eléctrica S.E. s/ contrato de obra pública, Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia del 14 de mayo de 2013

El recurso extraordinario es formalmente admisible, pues en autos se ha puesto en tela de juicio la validez e inteligencia de normas federales (art. 48 de la ley 23.696 y ley 13.064) y la decisión definitiva del superior tribunal de la causa ha sido contraria al derecho que el recurrente ha sustentado en ellas (art. 14 inc. 3°, de la ley 48) (del dictamen de la Procuradora Fiscal que la Corte hace suyo).

Al encontrarse controvertido el alcance que cabe asignar a normas de derecho federal, la Corte no se encuentra limitada en su decisión por los argumentos de las partes o de la cámara, sino que le incumbe realizar una declaración sobre el punto disputado, según la interpretación que rectamente le otorgue (del dictamen de la Procuradora Fiscal que la Corte hace suyo).

b) Improcedencia

Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional – Poder Judicial de la Nación en la causa “Kaerger, Arturo Otto y otra c/ Estado Nacional Argentino s/ daños y perjuicios”, Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia del 14 de mayo de 2013

Los aspectos vinculados a cuestiones de hecho y de prueba son materia exclusiva de los jueces de la causa, y ajenas, en principio, a la revisión por recurso extraordinario (del dictamen de la Procuradora Fiscal que la Corte hace suyo).

c) Arbitrariedad de sentencia

Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional – Poder Judicial de la Nación en la causa “Kaerger, Arturo Otto y otra c/ Estado Nacional Argentino s/ daños y perjuicios”, Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia del 14 de mayo de 2013

La doctrina de la arbitrariedad es de aplicación estrictamente excepcional y no puede requerirse por su intermedio el reexamen de cuestiones no federales cuya solución es del resorte exclusivo de los jueces de la causa, salvo que se demuestre su notorio desvío de las leyes aplicables o una total ausencia de fundamento, pues esa doctrina no pretende convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia, ni tiene por objeto corregir fallos equivocados, toda vez que sólo pretende suplir defectos realmente graves de fundamentación o razonamiento que impidan considerar a la sentencia como acto jurisdiccional válido (del dictamen de la Procuradora Fiscal que la Corte hace suyo).

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Falta de servicio. Extravío de expediente.

Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional – Poder Judicial de la Nación en la causa “Kaerger,



Arturo Otto y otra c/ Estado Nacional Argentino s/ daños y perjuicios”, Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia del 14 de mayo de 2013

Hubo falta de servicio en la actuación del juzgado comercial, por incumplir los deberes que surgen del reglamento para la justicia nacional, extremo que descarta que en autos se haya consagrado una responsabilidad de tipo objetiva, toda vez que se extravió un título ejecutivo que se encontraba custodiado por el tribunal, en el marco de un juicio ejecutivo (del dictamen de la Procuradora Fiscal que la Corte hace suyo).

RESTITUCIÓN DE MENORES

a) Resistencia del menor

E., C. del C. c. G., R. T. s/ reintegro del hijo, Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia del 21 de mayo de 2013

Habida cuenta de que no se está en presencia de una negativa férrea de la niña a volver a su país de residencia habitual (con las características requeridas en los términos del art. 13, párrafo cuarto del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de La Haya), puesto que su postura no importa una resistencia cerrada a retornar al país donde vivía con su madre, sino que apunta a la marcada preferencia que tendría en cuanto a vivir con su padre, no se permite extraer una actitud interna auténticamente intransigente dirigida a resistir la restitución (del dictamen de la Procuradora Fiscal subrogante que la Corte hace suyo).

b) Restitución. Excepción de grave riesgo. Inaplicabilidad.

E., C. del C. c. G., R. T. s/ reintegro del hijo, Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia del 21 de mayo de 2013

Toda vez que no han podido detallarse los episodios de violencia familiar ejercida por la madre de la menor para con ésta, ni la frecuencia que los enlazaría, no resulta procedente rehusar la restitución de la niña en base a la excepción de grave riesgo, sin perjuicio de lo cual se estima conducente recomendar muy especialmente que, una vez que esté la niña en su lugar de residencia habitual, se haga el seguimiento del caso y se analice en profundidad la índole de la relación materno-filial, adoptando las medidas que fueren menester para su resguardo efectivo (del dictamen de la Procuradora Fiscal subrogante que la Corte hace suyo).

c) Conducta del padre sustractor

E., C. del C. c. G., R. T. s/ reintegro del hijo, Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia del 21 de mayo de 2013

Toda vez que la menor manifestó que volvería voluntariamente al país si lo hiciese con su padre, la negativa de éste último a retornar al lugar de residencia habitual de su hija resulta ser una conducta que no merece aval institucional, puesto que, de lo contrario, todo el mecanismo creado para combatir el desplazamiento transfronterizo de niños, quedaría a merced del designio unilateral del sustractor (del dictamen de la Procuradora Fiscal subrogante que la Corte hace suyo).

Procede el pedido de restitución de la menor toda vez que la salida del país de la menor, no contó con la anuencia materna, que el progenitor no desconocía que la madre fuese titular de derechos de custodia, en los términos convencionales, y que la madre no sólo ignoraba los pormenores sino la realización misma del viaje ocurrido en ocasión de unas vacaciones (del dictamen de la Procuradora Fiscal subrogante que la Corte hace suyo).



d) Sustracción transnacional de niños. Tratados internacionales.

F., C. del C. c. G., R. T. s/ reintegro del hijo, Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia del 21 de mayo de 2013

Sin perjuicio de que el litigio estaría regido por la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de Montevideo (CIDIP IV) —Ley N° 25.358, art. 34—, lo cierto es que tanto el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de La Haya, como la CIDIP IV, satisfacen las directivas del art. 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante cláusulas sustancialmente coincidentes y, por consiguiente, resulta pertinente aplicar los criterios generales elaborados en torno al Convenio de 1980, en cuyos propósitos y remedios básicos contra la sustracción transnacional de niños, se alinea la CIDIP IV (del dictamen de la Procuradora Fiscal subrogante que la Corte hace suyo).

Información Jurídica

II) Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

a) Caracteres

a.1) Presunción de legalidad

DICTAMEN N° IF-2013-01089181-DGEMPP 4 de abril de 2013

Referencia: Expte. N° 700582-2012

La presunción de legalidad de los actos administrativos sólo cede cuando la decisión adolece de vicios sustanciales o formales o ha sido dictada sobre la base de presupuestos fácticos manifiestamente irregulares, reconocidos o probados de modo fehaciente (Fallos 278-273 y sus citas) y, en tal sentido, incumbe al impugnante demostrar acabadamente la manifiesta irrazonabilidad del criterio adoptado por la Administración.

Comentario: La presunción de legitimidad respecto de actos administrativos que adolecen de vicios graves y manifiestos.



Por Fernando Gabriel COMADIRA

La presunción de legitimidad es uno de los caracteres esenciales del acto administrativo, entendiéndose por tales a las notas, conjuntos de rasgos o cualidades que lo diferencian del acto jurídico privado.

En esa inteligencia, no obstante el carácter ejecutorio del acto (cuyo análisis escapa al estudio del presente comentario), y sin perjuicio de que para algunos autores la inmutabilidad y la impugnabilidad del acto administrativo resultan, también, caracteres esenciales del acto administrativo ⁽¹⁾, a continuación analizaremos, brevemente, el instituto al que el dictamen comentado hace referencia:

La presunción de legitimidad del acto administrativo

Conforme surge del art. 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, L.P.A.C.), “el acto administrativo goza de presunción de legitimidad” lo que implica que, como ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, C.S.J.N.), “se presume que toda la actividad de la Administración guarda conformidad con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste en tanto no se declare lo contrario por el órgano competente” ⁽²⁾.

En igual sentido, la doctrina especializada en la materia ha señalado que la “presunción de legitimidad consiste en la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, es decir que su emisión responde a todas las prescripciones legales” ⁽³⁾.

En esa inteligencia, no resulta ocioso recordar que, en lo que a los fundamentos de aquella presunción



conciernen, diversos han sido los argumentos que se han esbozado al respecto.

En efecto, algunos autores han destacado que la presunción de legitimidad encuentra su fundamento en la equiparación simétrica que debe predicarse del acto administrativo con el resto de los actos emanados del Estado ⁽⁴⁾; otros, adhiriendo a una visión eminentemente pragmática, justifican tal presunción en la imperiosa necesidad de la Administración Pública de realizar en forma eficaz su función pública, en aras al interés público o bien común ⁽⁵⁾.

Asimismo, así como existen juristas que sostienen que la presunción de legitimidad halla asidero en el reconocimiento legal que expresamente consagra el art.12 de la L.P.A.C. ⁽⁶⁾, otro sector estima que el fundamento jurídico radica en “las garantías subjetivas y objetivas que preceden a la emanación de los actos administrativos” ⁽⁷⁾.

Finalmente, destacamos que, recientemente, algunos autores han señalado que la razón en virtud de la cual el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, se sustenta en el principio de juridicidad, el cual, a su vez, “incluye la idea de interés público” ⁽⁸⁾.

En nuestra opinión, entendemos que ésta última posición pareciera ser la más adecuada, toda vez que si en un Estado Constitucional y Social de Derecho el principio de juridicidad debe, inexorablemente, estar presente en todo su accionar y, si la finalidad mediata e inmediata del Estado es, y debe ser, la consecución del interés público o bien común -que actúa como presupuesto indispensable de la actividad misma de la administración pública, sin que esto implique desvinculación del interés privado- resulta más que razonable presumir, al menos liminarmente, que los actos dictados por aquel son legítimos.

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta menester destacar que la presunción de legitimidad que ostentan los actos administrativos no es “absoluta” sino, antes bien, “simple”, es decir, *iuris tantum*, toda vez que, entre otros supuestos, puede ser desvirtuada por el interesado, demostrando que el acto presenta vicios graves y manifiestos que aparecen de modo evidente, ostensible o notorio.

Es que, como en su momento ha enseñado la C.S.J.N., la “presunción de legitimidad de los actos administrativos no puede siquiera constituirse frente a supuestos de actos que adolecen de una invalidez evidente y manifiesta” ⁽⁹⁾ y, a su vez, de conformidad con el fallo citado en el dictamen bajo análisis, “la presunción de legalidad de los actos administrativos, que es garantía de seguridad y estabilidad, sólo cede cuando la decisión adolece de vicios formales o sustanciales o ha sido dictada sobre la base de presupuestos fácticos manifiestamente irregulares, reconocidos o fehacientemente comprobados” ⁽¹⁰⁾.

En ese sentido, consideramos que la presunción de legitimidad no sólo no podría predicarse de aquellos actos que ostentan vicios notorios, sino, tampoco, de los que adolecen de un vicio grave debidamente comprobado con posterioridad ⁽¹¹⁾.

Por ello, y en lo que a la carga de la prueba de la nulidad del acto administrativo concierne, el principio general *actori incumbit probatio*, en virtud del cual se establece que quien alega un hecho debe probarlo, adquiere trascendental importancia puesto que, si, como se dijo, la presunción de legitimidad del acto administrativo importa que éste fue dictado conforme a derecho, lo cierto es que quien pretenda obtener su nulidad deberá demostrarle al juez u órgano administrativo correspondiente que aquel es ilegítimo, prueba que dependerá, claro está, de cada caso, pues, “si el vicio es manifiesto, ostensible o notorio, es poco lo que hay que probar” ⁽¹²⁾.



En consecuencia, si el vicio grave es manifiesto o, si se trata de un vicio grave debidamente evidenciado con posterioridad, tanto la doctrina como la jurisprudencia han destacado que el destinatario del acto podría desobedecerlo válidamente “por su cuenta y riesgo”, es decir que, si se acredita que el acto “adolecía de un vicio grave y manifiesto, no se lo debe, además, castigar por ello; y, a la inversa, si no se acredita que el acto padecía de un vicio de esa índole, debe ser objeto de las sanciones que corresponda” ⁽¹³⁾.

En definitiva, tal como señalara mi padre, la presunción de legitimidad no debe ser ni tanta “para exigir el cumplimiento de actos de nulidad manifiesta, ni tan poca como para comprometer el interés público” ⁽¹⁴⁾.

(1) Gordillo, Agustín “Tratado de Derecho Administrativo. El acto administrativo”, Fundación de Derecho Administrativo, Quinta Edición, Buenos Aires, 1998, Tomo 3, pág. VI-1.

(2) C.S.J.N., 20/08/1996, “Alcántara Díaz Colodrero, Pedro c. Banco de la Nación Argentina”, Fallos 319:1476.

(3) Marienhoff, Miguel S., “Tratado de derecho administrativo”, Cuarta Edición Actualizada, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, Tomo II, pág. 372/373.

(4) Fiorini, Bartolomé “Derecho Administrativo”, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1976, Tomo I, pág. 352. A su vez, Badini ha destacado que “uno de los principios elementales que acarrea el Estado de Derecho, reside en considerar que todos los actos emanados de los órganos gubernamentales se presumen constitucionales, hasta tanto no se apruebe fehacientemente lo contrario” (Badeni, Gregorio, “Tratado de Derecho Constitucional”, Tomo I, La ley, Buenos Aires, 2004, Pág. 103).

(5) Mairal, Héctor “Control judicial de la administración pública”, Depalma, Buenos Aires, 1984, Volumen II, pág. 775.

(6) Gordillo, Agustín “Tratado de Derecho Administrativo. El acto administrativo”, Fundación de Derecho Administrativo, Quinta Edición, Buenos Aires, 1998, Tomo 3, pág. V-12.

(7) Marienhoff, Miguel S., “Tratado de...”, Ob. Cit., Tomo II, pág. 373/374.

(8) Comadira, Julio Pablo “La presunción de legitimidad del acto administrativo como prerrogativa y garantía: concepto, fundamento, límites y consecuencias”, ponencia realizada durante las Jornadas de Derecho Administrativo en el “El Derecho administrativo hoy. 16 años después”, 16, 17 y 18 de mayo del 2012, RAP, Buenos Aires, 2013, Págs. 51 y sigs.

(9) C.S.J.N., 07/10/1975, “Pustelnik, Carlos Arnaldo y otros”, Fallos 233:329.

(10) C.S.J.N., 18/12/1970, “Avellaneda, Jorge Raúl s/ recurso de apelación”, Fallos 278:273.

(11) Comadira, Julio Rodolfo, “El Acto Administrativo. En la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, La Ley, Buenos Aires, 2004, pág. 140.

(12) Comadira, Julio Pablo “La presunción...”, Ob.Cit.

(13) Comadira, Julio Rodolfo; Escola, Héctor Jorge; Comadira, Julio Pablo (Coordinador, colaborador y actualizador), “Curso de Derecho Administrativo”, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2012, Tomo 1, pág. 468/469. Buteler, Alfonso “La nulidad manifiesta del acto administrativo”, en Comadira, Julio Pablo e Ivanega, Miriam Mabel (Coordinadores), “Derecho Administrativo. Libro en homenaje al Profesor Doctor Julio Rodolfo Comadira”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2009, págs. 133/134. En jurisprudencia: C.S.J.N., 11/12/1980, “Barraco Aguirre, Rodolfo c/ Universidad Nacional de Córdoba”, Fallos 302:1503.

(14) Extracto de la exposición efectuada por mi padre en el año 2005 con motivo del concurso para renovar la titularidad de la cátedra de derecho administrativo en la Universidad de Buenos Aires, que fuera calificada por el jurado con diez (10) y que fuera citado por el reciente trabajo realizado por Comadira, Julio Pablo “La presunción...”, Ob.Cit.

a.2) Ejecutoriedad

DICTAMEN N° IF -2013-01684612- DGAINST 10 de mayo de 2013 Referencia: Expte. N° 1360197-2013
Como un principio consustancial al ejercicio de la función administrativa, se halla la ejecutoriedad del acto administrativo, que consiste en la facultad de los órganos estatales que ejercen dicha función administrativa, para disponer la realización con cumplimiento del acto, sin intervención judicial, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico (cfr. Cassagne, Juan C. “El acto administrativo”, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1974, pág. 331).



CESIÓN DE DERECHOS

DICTAMEN N° IF -2013-01918390- PGAAPYF 22 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 51036-2000

Para la cesión contemplada en el art. 1459 del Código Civil, resulta necesario efectuar una notificación fehaciente de aquélla a las partes y, a su vez, tal como surge del art. 1461 del precitado cuerpo legal, “El conocimiento que el deudor cedido hubiere adquirido indirectamente de la cesión, no equivale a la notificación de ella, o a su aceptación, y no le impide excepcionar el defecto del cumplimiento de las formalidades prescriptas”.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

a) Prórroga

DICTAMEN N° IF-2013-01881512-PG 21 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 132892-2012

En atención a que el plazo de vigencia de las órdenes de compra es de doce (12) meses, la prórroga por el plazo de seis (6) meses del contrato de suministro bajo la modalidad de orden de compra abierta, resulta ajustada a lo establecido en los arts. 117, inc. III) de la Ley N° 2095 y 6° del pliego de bases y condiciones particulares, toda vez que no supera el cincuenta por ciento (50%) del plazo original.

b) Competencia

DICTAMEN N° IF-2013-01881512-PG 21 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 132892-2012 En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 7° del Decreto N° 221/2012, resulta competente el Ministerio de Hacienda para suscribir el proyecto de Resolución tendiente a prorrogar, por el término de seis (6) meses, el contrato de suministro bajo la modalidad de orden de compra abierta celebrado con el co-contratante.

DERECHO TRIBUTARIO

a) Código Fiscal

a.1) Prescripción

DICTAMEN N° IF -2013-01737249- PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 631090-2011

La prescripción opuesta por la recurrente debe ser rechazada puesto que las acciones y poderes del Fisco se encuentran vigentes, atento que el plazo de cinco años previsto en el art. 71 del Código Fiscal (t.o. 2012, que reitera normas similares de ordenamientos anteriores) no se ha cumplido, toda vez que la suspensión del plazo de la prescripción establecida por la Ley N° 2569 resulta de plena aplicación al caso.

Toda vez que el Código Fiscal incorporó un sistema propio que regula los términos de prescripción, que se condicen expresamente con lo establecido en la Ley Nacional N° 19.489, que determina las formas de contar los plazos y las causales específicas de suspensión e interrupción de la prescripción, no corresponde hacer aplicación de ningún otro régimen, sino el que específicamente regula la materia.

a.2.) Responsabilidad solidaria

DICTAMEN N° IF -2013-01737249- PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 631090-2011

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional, para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva. Corresponde al responsable solidario apor-



tar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación objetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, “Beggeres, Julio Néstor”, 30/04/2010).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, “Procosud S.A.”, 22/05/2012).

La responsabilidad solidaria aludida en los textos fiscales se funda en la violación del deber fiscal que la ley pone a cargo de los administradores de pagar el impuesto con los recursos que administren o de que disponen, bastándole al fisco la existencia de la representación legal o convencional, pues se presume en el representante facultades respecto de la materia impositiva, por lo que en ocasión de su defensa, debe demostrar que su representación lo ha colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales, alguna causal exculpatoria o haber exigido los fondos necesarios para el pago, circunstancia no ocurrida en autos, por lo que sólo cabe desechar la impugnación efectuada al respecto.

b) Pacto Federal para el Empleo, la Producción y Crecimiento

DICTAMEN N° IF -2013-01737249- PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 631090-2011

El Pacto Federal para el Empleo, la Producción y Crecimiento resulta ser una declaración conjunta de ciertos principios y objetivos que deben ser resguardados por quienes adhieran a sus términos, pero no establece en su letra todas y cada una de las disposiciones a las que las Provincias deberán adherir. Tampoco define el modo de implementar el acceso a la liberalidad para los contribuyentes que se consideren con derecho a ello.

El Pacto Federal para el Empleo, la Producción y Crecimiento sólo da pautas relativas a la necesidad del cumplimiento de sus objetivos pero serán las Provincias quienes los implementen. Eso surge claro de todas las leyes de adhesión de las diversas jurisdicciones provinciales. Más aún, el Pacto Federal directamente no establece ningún modo de implementación en concreto de las mentadas exenciones. Eso es de resorte de cada jurisdicción.

c) Evasión Fiscal

DICTAMEN N° IF- 2013-01737249- PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 631090-2011

La evasión es comprensiva de todas las conductas contrarias a derecho que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria, con prescindencia de que la conducta sea fraudulenta o simplemente omisiva. No deben confundirse los conceptos de “Evasión fiscal” y “fraude fiscal” (cfr. Villegas, Héctor B., “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, Buenos Aires, Depalma, 1984, cap. XI, 6).

Para que la infracción tributaria sea punible, basta la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que se configure su infracción y que se presuma que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias. Aún cuando no exista intención de evadir el tributo, la falta de pago oportuno de los gravámenes autoriza la aplicación de una multa (C.S.J.N. LL, 13-716).

La materialidad de la infracción se pone de manifiesto en la omisión del tributo (TFN Jurisprudencia tributaria t. I-182), ya que la multa se basa en disposiciones del Código Fiscal.

El contribuyente que invoca un eximente de su responsabilidad en la falta de ingreso del impuesto, debe aportar



los elementos probatorios con el fin de acreditar dicho extremo.

Quien pretenda exculparse en el campo fiscal, con fundamento en la ignorancia o error acerca del carácter ilegítimo de su conducta, deberá acreditar de modo fehaciente que, a pesar de haber actuado con la debida diligencia, no tuvo la posibilidad real y efectiva de comprender el carácter antijurídico de su conducta (C.S.J.N. in re “Morixe hnos”, sentencia del 20/08/1996, considerando 7°).

DERECHO URBANÍSTICO

a) Usucapión. Visado de planos. Mensura particular. Parcelamiento.

DICTAMEN N° IF-2013-01815995-PG 17 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 1115794-2013

Deben rechazarse los requerimientos de visados de planos de mensura particular cuando, al pretenderse usucapir una parte de una parcela, el resultante de la subdivisión no cumpla con las exigencias del parcelamiento contenidos en el Código de Planeamiento Urbano, dejando constancia de la razón del rechazo en el acto administrativo que finalice la gestión. Si se pretender usucapir una parte de una parcela, en caso de que la subdivisión de las parcelas cumpla con las exigencias del parcelamiento conforme indica el Código de Planeamiento Urbano, es posible asentar en el plano visado que la nomenclatura definitiva sólo se adjudicará cuando exista sentencia firme en el respectivo trámite judicial.

b) Demolición

DICTAMEN N° IF -2013-01684612- DGAINST 10 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 1360197-2013

Toda vez que de los informes efectuados sobre el inmueble surge que las tareas constructivas allí efectuadas han sido mal ejecutadas, y que, por la forma de utilización de los materiales resulta comprobable que no se efectuaron estudios o cálculos previos, priorizando el criterio de economía por sobre el de seguridad, y habida cuenta de lo prescripto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en los artículos 104, referido al ejercicio del poder de policía, y artículo 105, referido a la disposición de las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público, en casos extremos y/o emergencia, y a los efectos de prevenir la producción de un siniestro, un derrumbamiento, o situaciones que afecten gravemente la seguridad, salubridad y/o higiene públicas, corresponde dar intervención a los organismos pertinentes de esta Ciudad con el fin de restablecer las condiciones afectadas.

c) Plan de Evacuación en Caso de Incendio, Explosión o Advertencia de Explosión

DICTAMEN N° IF -2013-01653633- DGAINST 9 de mayo de 2013

Referencia: RE. N° 450304-DGDCIV-2010

Resulta inviable la parcialización del plan de evacuación que debe resultar integral a todo el edificio, toda vez que en ocasión de la ocurrencia de un incendio o explosión en su interior se pone en riesgo la seguridad de todos sus ocupantes, siendo necesario entonces su evacuación total en el menor tiempo posible, para lo cual se requiere la planificación de acciones que incluyan a todos sus ocupantes.

DEUDA PÚBLICA

Prestaciones de Salud

DICTAMEN N° IF -2013-01504396- PGAAPYF 29 de abril de 2013

Referencia: Expte. N° 2234858-2011



La Ley N° 2808 estableció el procedimiento especial administrativo y el proceso judicial aplicable al cobro ejecutivo de prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada, por la red de efectores públicos de salud, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los respectivos entes, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución de esta Ciudad y los artículos 43, 45 y 26 de la Ley N° 153.

DICTAMEN JURÍDICO

Alcance

DICTAMEN N° IF -2013-01504396- PGAAPYF 29 de abril de 2013

Referencia: Expte. N° 2234858-2011

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA

a) Informes Técnicos

DICTAMEN N° IF -2013-01717516- DGAINST 14 de mayo de 2013

Referencia: RE. N° 4321-1999

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor.

b) Sanciones

DICTAMEN N° IF -2013-01737249- PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 631090-2011

“La graduación de las sanciones administrativas (...) corresponde en principio al ejercicio discrecional de la competencia específica de las actividades de la autoridad de aplicación y sólo es revisable judicialmente en casos de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, “Serra, Jorge Enrique y otro c/ Resolución 31544/08 – Superintendencia de Seguros”, 25/02/2008).

DOMINIO PÚBLICO

a) Afectación

DICTAMEN N° IF -2013-01730377 - PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 1385214-2012

El predio, perteneciente al dominio privado de la Ciudad de Buenos Aires, en el que se emplazará una obra construida y que será explotada en el marco del Régimen de Iniciativa Privada establecido por el Decreto N° 966-PEN-2005, al que adhirió la Ciudad de Buenos Aires mediante la Ley 2635, integrará el dominio público por afectación, razón por la cual no cabe aplicar otro régimen que no sea el establecido por el citado decreto nacional. Si bien existen bienes que no necesitan ser afectados en forma expresa para integrar el dominio público, por ejemplo, los bienes afectados por uso inmemorial (ver Marienhoff: “Tratado del Dominio Público”, Bs. As., 1960, pág. 172) otros requieren de la manifestación de voluntad del poder público en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. No cabe duda que cuando un bien es afectado al uso público por la



manifestación de la voluntad de la autoridad competente integra el dominio público (ver Fallos: 146:314; 147:330; 182:380; entre otros).

b) Permiso de uso, ocupación y explotación

Depósito en garantía

DICTAMEN N° IF -2013-01918390- PGAAPYF 22 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 51036-2000

La cesión y transferencia del permiso de uso, ocupación y explotación de un local realizada por la empresa inicialmente adjudicataria sin autorización ni intervención del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que excluye el depósito en garantía originalmente efectuado, transgrede lo dispuesto por el art. 9 del Pliego de Bases y Condiciones para el referido otorgamiento, es sancionable con la caducidad, e importa la pérdida total de los depósitos en garantías constituidos, no reconociendo indemnización alguna por ningún concepto.

EMPLEO PÚBLICO

Jornada Laboral

DICTAMEN N° IF -2013-01790896-DGEMPP 16 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 845362-2012

De conformidad con la normativa vigente, la jornada laboral no puede exceder las ocho (8) horas diarias o las cuarenta y ocho (48) horas de trabajo semanales previstas en la Ley N° 11544, incorporada al Código Civil en virtud de lo dispuesto en su art. 12.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Institutos educativos privados

Rematriculación

DICTAMEN N° IF -2013-01836201-DGEMPP 20 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 2257843-2012

Sin perjuicio de que el art. 5 de la Ley N° 2681 (ley de establecimientos educativos de gestión privada) estipula que “la negativa de rematriculación a un/a alumno/a deberá ser notificada por medios fehacientes antes del 31 de octubre del año anterior al ciclo lectivo requerido”, lo cierto es que su decreto reglamentario consagra que aquel plazo puede darse por cumplido cuando la decisión de re-matricular o no, estuviera sujeta al cumplimiento “de condiciones establecidas por acuerdos de partes”.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Organización centralizada y descentralizada

a.1) Entes Autárquicos

a.1.1.) Ente Autárquico Teatro Colón

DICTAMEN N° IF - 2013-01713314-PGAAPYF 13 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 878115-2013



La Ley N° 2855 crea el “Ente Autárquico Teatro Colón” en el ámbito del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y le otorga personería jurídica propia, autonomía funcional y autarquía financiera, con la organización, competencias, facultades y funciones que surgen del mentado cuerpo normativo.

PERMISO DE USO PRECARIO

DICTAMEN N° IF - 2013-02178164 – DGAPA 3 de junio de 2013

Referencia: N° 2013-01913670 – DGCONC

Cuando se trata de un bien de dominio público el permiso otorgado es esencialmente precario y revocable por razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Sin perjuicio de ello, si el plazo del permiso oportunamente otorgado se encuentra vencido, el caso encuadra en una típica ocupación ilegítima del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires, por ello es procedente la vía de desocupación administrativa para recuperar el inmueble, no sólo por encontrarse entre las facultades del Jefe de Gobierno según la Constitución de la Ciudad, y por la autotutela que posee la Administración, sino también por aplicación de las condiciones contractuales pactadas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Principios

Celeridad, economía, sencillez y eficacia

DICTAMEN N° IF -2013-01918390- PGAAPYF 22 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 51036-2000

En todo expediente, la celeridad y eficacia debe imprimir la conducta de la Administración, a efectos de dar cumplimiento, en resguardo de los propios intereses de ésta, de los términos y disposiciones del procedimiento administrativo regulados por el Decreto N° 1510-GCBA-97 (BOCBA N° 310), que son obligatorios en las tramitaciones tanto para los particulares como para la propia administración. La inobservancia del principio de la celeridad y eficacia puede conllevar a sanciones para los implicados, habida cuenta que aquella puede ocasionar perjuicios de diferente índole al patrimonio de la Ciudad.

RÉGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA

a) Ámbito de aplicación

DICTAMEN N° IF -2013-01730377- PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 1385214-2012

La Ley 2635, por la que se dispuso la adhesión de la Ciudad de Buenos Aires a los términos del Decreto N° 966-PEN-2005, por el que se instituyó el Régimen Nacional de Iniciativa Privada, incluye a los entes autárquicos y descentralizados de la Ciudad, quedando comprendidas entre los mencionados en último término, las sociedades del Estado.

b) Competencia

DICTAMEN N° IF -2013-01730377- PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 1385214-2012

Resulta competente el Ministerio de Desarrollo Económico para proceder a la evaluación de la iniciativa privada recibida, en el marco del Decreto N° 966-PEN-2005, al que adhirió la Ciudad de Buenos Aires mediante la Ley N° 2635, y de la Resolución N° 193-MDEGC-2011, por la que el Ministerio de Desarrollo Económico aprobó



las disposiciones complementarias y/o aclaratorias del Régimen Nacional de Iniciativa Privada y la secuencia del trámite administrativo para la recepción y evaluación de los proyectos que se tramiten en el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en igual sentido, Dictamen N° 237556/PG/2012, de fecha 01/11/12, recaído en el Expediente N° 1474679/2012).

REGLAMENTOS

Reglamentos de ejecución o ejecutivos

DICTAMEN N° IF -2013-01843400- DGEMPP 20 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 1617563-2010

Corresponde al Jefe de Gobierno dictar el decreto que reglamenta parcialmente la Ley N° 3665 que reconoce la “Actividad Voluntaria del Socorrista”.

CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S.E.

a) Reglamento de Contrataciones. Contratos excluidos.

DICTAMEN N° IF -2013-01730377- PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 1385214-2012

El Reglamento de Contrataciones de la Corporación Buenos Aires Sur S.E. excluye de su ámbito de aplicación a los contratos de concesión de obra pública (ver arts. 1° y 3°, inc. h, del aludido reglamento).

b) Régimen de Iniciativa Privada. Declaración de interés público por la Corporación Buenos Aires Sur S.E. Nulidad.

DICTAMEN N° IF -2013-01730377- PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 1385214-2012

Si la declaración de Interés Público, en los términos del Decreto N° 966-PEN-2005, que instituyó el Régimen Nacional de Iniciativa Privada, al que adhirió la Ciudad de Buenos Aires mediante la Ley N° 2635, fuera efectuado por la Corporación Buenos Aires Sur S.E. constituiría un acto nulo, de nulidad absoluta e insanable, que portaría vicios en el elemento competencia, porque el funcionario competente para efectuar tal declaración es el Sr. Jefe de Gobierno; en la causa, porque el régimen aplicable es el Decreto Nacional N° 966-PEN-2005 y no el Reglamento de contrataciones de la Corporación, que excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los contratos de concesión de obra pública. Dicho vicio en la causa como antecedente de derecho, impactaría directamente en el objeto del acto, es decir, en lo que el acto decide.

c) Explotación de servicios públicos por la Corporación Buenos Aires Sur S.E. Requisitos.

DICTAMEN N° IF -2013-01730377- PGAAPYF 14 de mayo de 2013

Referencia: Expte. N° 1385214-2012

Si bien el art. 2° de la Ley 470 establece entre las actividades a desarrollar por la Corporación Buenos Aires Sur S.E. la de “explotar servicios públicos”, se requiere para ello la previa atribución del servicio a conceder a la aludida sociedad. misma relación jurídica (Moisset de Espanés, Luis “la Teoría de los Propios Actos y la doctrina y jurisprudencia nacionales”, LL 1984-A, 152).

Devienen inadmisibles las pretensiones que ponen a la parte en contradicción con sus comportamientos anteriores jurídicamente relevantes (Moar, Genoveva c/ Guerrero, Miguel s/ Rescisión de Boletó”, citado en fallo dictado por la C. 2° Penal, noviembre 18-1981; LL 1984-A, 154).



Información Jurídica

III) Actualidad en Normativa

ABRIL 2013 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN N° 32 – LCBA - (BOCBA 4129 – 12/03/13)

RATIFICACIÓN - CONFIRMACIÓN - RATIFICA EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1-13 - ESTABLECE SUBSIDIOS PARA DAMNIFICADOS POR EL TEMPORAL DEL 1 Y 2 DE ABRIL DE 2013

Sanc. 9/04/13

LEY N° 4496 – (BOCBA 4143 – 02/05/13)

LEY DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES - IDENTIDAD ADULTERADA RECTIFICADA POR RESOLUCIÓN JUDICIAL - IDENTIDAD DE GÉNERO - AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD Y JURISDICCIÓN - OBLIGADOS – ARCHIVOS - BASES DE DATOS PÚBLICOS PRIVADOS - REGISTROS HISTÓRICOS EN HISTORIAS CLÍNICAS - CERTIFICADOS ESTUDIANTILES - ANTECEDENTES CULTURALES Y DEPORTIVOS - COMPLEMENTARIA DE LA LEY 1845 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y HABEAS DATA

Sanc. 14/03/2013 – (Prom. Aut. 17/04/13)

LEY N° 4501 – (BOCBA 4149 – 10/05/2013)

MODIFICA ARTS 1° 3° Y 4° LEY N° 3011 - DECLARACIÓN DE UTILIDAD SUJETO A EXPROPIACIÓN PREDIO CALLE FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 2152-54 - DESTINO SUBSISTEMA PÚBLICO DE SALUD - MINISTERIO DE SALUD - INSTALACIÓN DE CESAC - GASTOS IMPUTADOS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS - EJERCICIO 2013

Sanc.14/03/2013 – (Prom. Aut. 17/04/13)

LEY N° 4515 – (BOCBA 4162 – 28/05/2013)

ELECCIONES - COMICIOS - ACTO ELECTORAL - ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SER ELECTOR - EDAD PARA VOTAR - MENORES DE EDAD - DOMICILIADOS-AS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - PADRONES - HABILITACIÓN A CIUDADANOS-AS DESDE LOS DIECISÉIS -16 – AÑOS DE EDAD - NO OBLIGATORIO - SIN SANCIONES - MENORES DE DIECIOCHO - 18 - AÑOS - MODIFICACIÓN DE LEYES - REFORMA LA LEY 334 - HABILITACIÓN - INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA EN EL REGISTRO DE ELECTORAS-ES EXTRANJERAS-OS - A CIUDADANOS-AS EXTRANJEROS-AS DESDE LOS DIECISÉIS -16 - AÑOS

Sanc.18/04/2013 – (Prom. Decreto 179/13 17/05/13)

LEY N° 4512 – (BOCBA 4165 – 31/05/2013)

MODIFICA LA LEY 4496 - SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN - PERSONAS QUE FIGURAN EN REGISTROS ARCHIVOS O BASES DE DATOS PÚBLICOS O PRIVADOS BAJO IDENTIDAD ADULTERADA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - HABEAS DATA

Sanc. 18/04/2013 – Promul.Autom. 21/05/13)

DECRETO N° 166 (BOCBA 4148 – 09/05/2013)

TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES A LAS COMUNAS - RESPONSABILIDADES ESTA-



BLECIDAS EN LA LEY 3263- ESPACIOS VERDES - ARBOLEDA URBANA - TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS - DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES - MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO - ARBOLADO PÚBLICO URBANO- ÁRBOLES - DIRECCIÓN GENERAL ARBOLADO - RESPONSABILIDADES PRIMARIAS - MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA - ORGANIZATIVA - MISIONES Y FUNCIONES - MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO - PLAN MAESTRO DE ARBOLADO PÚBLICO -SISTEMA DE REGISTRO Y PROTECCIÓN DE ÁRBOLES HISTÓRICOS Y NOTABLES - SECRETARÍA DE GESTIÓN COMUNAL Y ATENCIÓN CIUDADANA - PLANTA DE PERSONAL - SERVICIOS TERCERIZADOS - TRANSFERENCIA DE CONTRATOS DEL ARBOLADO URBANO - CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERCOMUNAL - TRASPASO

Sanc. 07/05/13

DECRETO N° 170 (BOCBA 4135 – 15/05/2013)

MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA - ESTRUCTURA ORGÁNICA - MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO - ORGANIGRAMA- RESPONSABILIDADES PRIMARIAS - ACCIONES -OBJETIVOS- SUPRESIÓN DE ORGANISMOS - DIRECCIÓN GENERAL INSPECCIÓN - SUBSECRETARÍA DE HIGIENE URBANA- CREACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL FISCALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA - SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL TRATAMIENTO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS - GERENCIA OPERATIVA CONTROL DE APERTURAS EN LA VÍA PÚBLICA - SUBGERENCIA OPERATIVA FISCALIZACIÓN 1- SUBGERENCIA OPERATIVA FISCALIZACIÓN 2 - SUBGERENCIA OPERATIVA COORDINACIÓN - GERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN - SUBGERENCIA OPERATIVA PLANIFICACIÓN - SUBGERENCIA OPERATIVA VERIFICACIÓN- NIVEL GERENCIAL- GERENCIA OPERATIVA PLANTAS DE TRATAMIENTO - GERENCIA OPERATIVA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - GERENCIA OPERATIVA NUEVAS TECNOLOGÍAS - DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN -DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN- GERENCIA OPERATIVA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDO- GERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN

Sanc. 09/05/13

DECRETO N° 184/13 (BOCBA 4162 – 28/05/2013)

REGLAMENTA - APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2972 Y SU MODIFICATORIA LEY 4115 -MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN QUE EFECTIVICEN LOS BENEFICIOS - DISTRITO TECNOLÓGICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO - ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DEROGA EL DECRETO 534-90

Sanc. 22/05/13

DECRETO N.º 185/13 (BOCBA 4162 – 28/05/13)

APROBACIÓN -TEXTO ORDENADO CÓDIGO FISCAL Y SU CUADRO DE CORRELACIÓN DE ARTÍCULOS -REMISIONES HECHAS AL CÓDIGO FISCAL EN LA LEY TARIFARIA - AÑO 2013 CONVERTIDAS EN LA FORMA INDICADA

Sanc. 22/05/13

BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN

LEY N° 26.853 (BO 17/05/13)

CRÉANSE CÁMARAS FEDERALES DE CASACIÓN – CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO FEDE-



RAL – FEDERAL Y NACIONAL DE CASACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FEDERAL Y NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - INTEGRACIÓN – SUSTITUYE ARTÍCULOS 288 A 301 DEL CPCC DE LA NACIÓN - RECURSOS: CASACIÓN – INCONSTITUCIONALIDAD – REVISIÓN - DEROGA ARTÍCULOS 302 Y 303 CPCC DE LA NACIÓN - SUSTITUYE ART 21 DEL DECRETO LEY 1285/58 – VIGENCIA Y APLICACIÓN
(Sanc. 24/04/13 – Promul. 09/05/2013)

LEY N° 26.851 (BO 21/05/13)

HOSPITAL DE PEDIATRÍA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN - INMUEBLE – DOMINIO – TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO (Sanc. 24/04/13 – Promul. 15/05/13) LEY N° 26.850 (BO 22/05/13) HEMOFILIA – LEY 25869 – SUSTITUYE ART. 1° - HEMODERIVADOS – INFECTADOS – BENEFICIO - ALCANCE
(Sanc. 24/04/13 – Promul. De hecho 20-05-13)

LEY N° 26.857 (BO 23/05/13)

ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES – CARÁCTER PÚBLICO – SUSTITUYE ARTÍCULO 5 DE LA LEY 25188 Y DEROGA CAPÍTULO VIII – ADHESIÓN - INVITACIÓN A LA PROVINCIAS Y A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y MUNICIPIOS
(Sanc. 08/05/13 – Promul. De hecho 21-05-13)

LEY N° 26.856 (BO 23/05/13)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN – TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA NACIÓN – ACORDADAS Y RESOLUCIONES - SENTENCIAS – PUBLICACIÓN – CSJN Y TRIBUNALES INFERIORES – CAUSAS - LISTADO - PUBLICACIÓN - ADHESIÓN - INVITACIÓN A LAS PROVINCIAS Y A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y MUNICIPIOS
(Sanc. 08/05/13 – Promul. De hecho 21-05-13)

LEY N° 26.855 (BO 27/05/13)

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – LEYES 24.937, 11.672, 19362, 17.928, 23.853, 24.156 Y 26.376 – MODIFICACIONES – SUSTITUCIONES E INCORPORACIÓN DE ARTÍCULO
(Sanc. 08/05/13 – Promul. De hecho 24-05-13)

DECRETO NACIONAL N° 501/13 (BO 09-05-2013)

CONVOCATORIA - ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS – SENADORES – DIPUTADOS – 11 DE AGOSTO DE 2013 – ELECCIONES – SENADORES – DIPUTADOS 27 DE OCTUBRE DE 2013 (08-05-2013)

DECRETO NACIONAL N° 502/13 (BO 09-05-2013)

ELECCIONES NACIONALES – COMANDO GENERAL ELECTORAL – CONSTITUCIÓN – FUNCIONES (08-05-2013)

DECRETO NACIONAL N° 577/13 (BO 27-05-2013)

CONVOCATORIA - ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – CONSEJEROS – 11 DE AGOSTO DE 2013 – ELECCIONES – CONSEJEROS – 27 DE OCTUBRE DE 2013 (24-05-13)

DECRETO NACIONAL N° 603/13 (BO 29-05-2013)

LEY 26.657 – REGLAMENTACIÓN – SALUD MENTAL – DERECHOS Y GARANTÍAS – ÁMBITO



DE APLICACIÓN - MODALIDAD DE ABORDAJE – EQUIPO INTERDISCIPLINARIO – DERIVACIONES – AUTORIDAD DE APLICACIÓN – ÓRGANO DE REVISIÓN - CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LAS PROVINCIAS – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ÓRGANO DE REVISIÓN ARTÍCULO 40 - (28-05-13)

DECRETO NACIONAL N° 602/13 (BO 29-05-2013)

LEY 26.687 – REGLAMENTACIÓN – TABACO – REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y CONSUMO DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO - EMPAQUETADO – COMPOSICIÓN – VENTA Y DISTRIBUCIÓN – PROTECCIÓN AMBIENTAL – AUTORIDAD DE APLICACIÓN – PREVENCIÓN – EDUCACIÓN - SANCIONES (28-05-13)

DECRETO NACIONAL N° 614/13 (BO 31-05-2013)

ASIGNACIONES FAMILIARES – LEY 24.714 - TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA – BENEFICIARIOS DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO – BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO – TITULARES DEL SIPA – VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS – ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCIÓN SOCIAL - TOPES – MONTOS – (30-05-13)

Notas Especiales

LA ABOGACÍA PÚBLICA

Por Eugenio Luis Palazzo
Constitucionalista



APUNTES SOBRE ABOGACÍA PÚBLICA (SEGUNDA PARTE)

(Ndr): Con motivo de la reciente realización del Primer Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal, Carta de Noticias repasa la historia de las instituciones jurídicas con ella vinculadas. En línea con ese objetivo, reproducimos la segunda parte del trabajo “La abogacía estatal”, del constitucionalista Eugenio PALAZZO, presentado en el XV Encuentro de Profesores de Derecho Constitucional (realizado en Mar del Plata en noviembre de 2001) y cuya primera parte publicamos en Carta de Noticias del mes de mayo.

Recomendamos contrastar la evolución de la abogacía estatal a que se refiere el trabajo doctrinario de la referencia con el origen histórico en Brasil de la

Advocacia-Geral da União (Abogacía General de la Unión - AGU), que constituye una institución gemelar en Brasil, de la Procuración del Tesoro de la Nación y que tuvo notable inspiración en esta última.

En tal sentido, resulta ineludible la consulta de la obra colectiva “Abogacía del Estado. Cuestiones institucionales para la construcción de un Estado de Justicia”, Estudios en Homenaje a Diogo DE FIGUEIREDO MOREIRA NETO y a José Antonio DIAS TOFFOLI. Coordinadores Jefferson CARÚS GUEDES y Luciane MOESSA DE SOUZA. Editora Fórum, Belo Horizonte, Minas Gerais, 2009; v. en especial, p. 364 y ss. . (traducción libre de Carta de Noticias)

Retomando la metáfora inicial, en un curioso crisol jurídico se combinaron tradiciones hispánicas y borbónicas con instituciones del presidencialismo norteamericano. Resta todavía un ingrediente, que aparecerá más adelante y que hará al Procurador cabeza del Cuerpo de Abogados del Estado.

17. En una primera etapa, entre 1863 y 1896, el Procurador del Tesoro asesoró en muy diversas cuestiones legales a requerimiento del Presidente o sus ministros. Además algunas leyes disponían la consulta a este funcionario, como, por ejemplo, las de contabilidad, obras públicas, marcas de fábrica.

No cumplió, en cambio, funciones de representación del Estado en juicio, monopolizada entonces por el Ministerio Público. Cuando ello comenzó a desdibujarse, mediante la designación de funcionarios o abogados ad hoc para la atención de juicios importantes del Estado, el Dr. Bermejo, Ministro de Justicia e Instrucción Pública, elaboró un proyecto de ley sobre representación fiscal, que fue aprobada en 1896 bajo el número 3367, donde se dispuso otorgar, con exclusividad, esa función al Ministerio Público, salvo en los casos en que el Poder Ejecutivo creyera conveniente que representara al Fisco el Procurador del Tesoro.

El diputado Ferrer sostuvo, en el debate, que: "... los intereses fiscales, los derechos de la Nación deben ser siempre defendidos y sostenidos por un funcionario público que tenga en sí mismo y en la naturaleza de sus funciones la garantía de su idoneidad, de su rectitud y de su imparcialidad...".

18. A partir de allí, en una segunda etapa de la Procuración del Tesoro, que abarca hasta 1947, se suma a la tarea inicial de asesoramiento, la de defensa de juicios de gran significación, como los derivados

de la construcción del Palacio del Congreso y del de Tribunales, los iniciados por los ferrocarriles Sud y Central Argentino, reivindicaciones de tierras, etcétera.

Por decreto 14.546/43 se determinaron con precisión las funciones del Procurador del Tesoro: "...es el asesor legal del Poder Ejecutivo, representante especial de la Nación en juicio en los casos previstos por el art. 1° de la ley 3367 y en los asuntos sometidos a arbitraje: tiene a su cargo la dirección y control de los juicios en que la Nación es parte y en este carácter imparte las instrucciones que sean necesarias a los representantes fiscales, salvo el caso de intervención del Procurador General de la Nación previsto en la ley 3367".

La abogacía del Estado en Europa

19. En Europa el modelo de control de legalidad más importante es el del Consejo de Estado francés, que es un órgano administrativo colegiado ajeno al Poder judicial, con gran independencia técnica, que resuelve las controversias con los administrados. Fue ampliamente estudiado por nuestra doctrina, pero nunca se aplicó en nuestro país.

20. Difiere de ese esquema el italiano. En 1777 se crea en Toscana el "abogado real" que tenía encomendadas la defensa en juicio de los "departamentos reales" y otras funciones de administración activa, consultiva y de control. Tras la unificación prevaleció durante algún tiempo el derecho piamontés, que había incorporado el Consejo de Estado, pero en 1876 se retomó la antigua institución toscana, estableciéndose las oficinas de los "reales abogados del erario". En una lenta evolución se le van confiando mayores tareas hasta que en 1933 se asigna a la abogacía del Estado el asesoramiento de toda la administración.

En 1872 se establece una institución similar en Rumania, la *avocatura statului*.

Luego de la Constitución italiana de 1947, el Abogado General del Estado, nombrado por la Presidencia de la República a propuesta del Presidente del Gobierno, se encuentra subordinado a este en lo organizativo pero posee independencia técnica. En su labor colaboran órganos unipersonales y colegiados que completan la organización.

21. En España la Dirección General de lo Contencioso del Estado fue creada, en el Ministerio de Hacienda, en 1849. El Cuerpo de Abogados del Estado nace en 1881, vinculado a esa Dirección General. Los Abogados del Estado fueron y son defensores y representantes en juicio de la Administración, así como sus asesores jurídicos. Alcalá Zamora relata este proceso con los mismos alcances que aquí expongo, y destaca el acierto de haber desgajado del Ministerio Público un cuerpo independiente para defender los intereses del fisco (6).

No obstante, el máximo órgano de asesoramiento jurídico nuevamente es el Consejo de Estado, aunque, a diferencia de Francia e Italia, carece de facultades jurisdiccionales. Es decir que tanto en Italia como en España coexisten un órgano colegiado, con tareas sustancialmente distintas en uno y otro país, y una organización con una cabeza unipersonal, con subordinación jerárquica al Ejecutivo e independencia técnica: la Abogacía del Estado.

El Cuerpo de Abogados del Estado

22. Nuestro país, que ya tenía, como vimos, un órgano unipersonal como máximo asesor y representante judicial del Estado, establece esa estructura piramidal, que evita contradicciones en la tarea, a través de la ley 12.954 que creó el Cuerpo de Abogados del Estado, cuya Dirección General se otorgó al Procurador del Tesoro. En el debate parlamentario, el miembro informante en el Senado, Dr. Antille, sostuvo que era conveniente constituir un ordenamiento de esta especie con una dirección única, que "podrá actuar como organismo técnico-administrativo, en lo administrativo y en lo contencioso del Estado, Y se expedirá sobre todo proyecto de modificación o creación de normas legales o reglamentarias". Al

intervenir en la discusión el Senador Bavio expuso: "Entiendo que el espíritu de la ley es explicar que se desea formar un cuerpo de especialistas en materia de derecho administrativo y público".

23. Desde entonces la intervención de la Procuración del Tesoro creció en trascendencia y acompañó las distintas etapas de la historia reciente de nuestro país, manteniendo siempre independencia técnica y aportando soluciones innovadoras al derecho público. Bidegain ha sintetizado su tarea: "Todas las funciones descriptas se reducen, en definitiva, a la de auxiliar al Presidente en el desempeño de su atribución y responsabilidad de velar por la legalidad de la actividad administrativa" (7).

La Abogacía Colegiada.

24. La cuna de la abogacía está en Grecia, donde Demóstenes, Esquines, Pericles y Platón hicieron modelos de oratoria forense. Solón, por primera vez, reglamentó su ejercicio, dándole carácter religioso. En Roma la abogacía alcanzó gran desarrollo en tiempos de la República. El emperador Justino constituyó un Colegio, ante el cual se inscribían los abogados por orden de admisión.

Tanto el Fuero Juzgo, como el Fuero Viejo de Castilla y el Fuero Real se ocuparon de los abogados, llamándoles "voceros" y reglamentando sus deberes. La verdadera organización de la abogacía, inspirada en la legislación romana, apareció en las Partidas. En las Ordenanzas de Abogados de 1495 los Reyes Católicos exigieron un examen previo ante los oidores de la Audiencia y la inscripción en una matrícula que llevaba ella. Pero, posteriormente, obedeciendo a la tendencia general de agremiación, se estableció la Congregación de Abogados, cuyos estatutos se aprobaron en 1596. Durante el siglo XIX se osciló entre la libertad para ejercer la abogacía y los regímenes de colegiación, primando esta última (8).

25. En nuestro país la colegiación obligatoria para los miembros de diversas profesiones ha sido dispuesta, luego de arduos debates, por leyes provinciales y nacionales para la Capital Federal. Suele estar vinculada a beneficios de diverso orden (regímenes de jubilaciones, pensiones, préstamos para vivienda, etc.) que se otorgan a los afiliados. La jurisprudencia de la Corte Suprema partió de una posición negativa, para luego aceptar estos institutos, aunque con diversos fundamentos a lo largo del tiempo (9).

En 1945, en el caso Sogga (10), la Corte resolvió, por una estrecha mayoría, que era contrario al artículo 14 de la Constitución Nacional una ley de Santiago del Estero que vedaba ejercer la profesión de abogado en la provincia a quienes no fueran miembros del colegio único que se creaba.

Posteriormente, en Colegio de Médicos v. Sialle (11), aunque no entró a considerar el fondo de la cuestión, apuntó que la asociación impuesta no aparecía como arbitraria. Entendió que estas instituciones no podían ser calificadas como personas jurídicas de derecho privado, pues por sus funciones y fines de interés público "constituyen organismos integrantes de la gestión gubernativa provincial".

Más tarde, en Larocca (12), consideró inconstitucional una ley de Entre Ríos que ordenaba un aporte muy alto sobre los honorarios.

Con distinta composición (período 1973-1976) el tribunal aceptó en Sánchez (13) la constitucionalidad de una ley de Chaco que dispuso la afiliación compulsiva a la Caja Forense.

En 1988 se sanciona la ley 23.187, por la cual se crea el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Hasta esa fecha la matrícula de los fueros ordinarios la llevaba la Cámara Civil y la del fuero federal la Corte Suprema. En Ferrari c/Nación Argentina la Corte señaló que el nuevo Colegio es una persona de derecho público que aunque posea rasgos que pueden encontrarse en asociaciones civiles o gremiales, no se integra a través de la adhesión libre, sino que los abogados están sujetos a la autoridad que ella representa por imperativo legal. Añadió que resulta admisible delegarle el control del ejercicio de la profesión y de un régimen adecuado de disciplina. Ferrari llevó el tema a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual entendió que la ley 23.187 no violenta la libertad de asociación consagrada por el artículo 16 del Pacto de Costa Rica.

Finalmente en Cadopi c/Provincia de Buenos Aires la Corte defendió la competencia provincial sobre el tema, frente al decreto 2293/92 que admitía que cualquier profesional podía ejercer en toda la Nación,

con sólo la inscripción en el colegio o matrícula de su domicilio real ⁽¹⁴⁾.

Diferencias entre la Abogacía Pública y la Abogacía Colegiada.

26. La abogacía privada puede ejercerse a través del mandato, la locación de servicios o la locación de obra, contratos, todos ellos, previstos por el Código Civil. También puede desarrollarse bajo relación de dependencia con una empresa no estatal, y en tal caso estará regulada por la Ley de Contrato de Trabajo. En cambio la abogacía pública se practica a través del contrato de agente público, previsto por el derecho administrativo, y posee regulaciones específicas en sus dos ramas principales. Ya hemos citado las leyes 24.946, Orgánica del Ministerio Público y 12.954 del Cuerpo de Abogados del Estado. Para estos últimos rigen también las normas convencionales y estatutarias que regulan la función pública, como el convenio de trabajo homologado por el decreto 66/99 y la ley 25.164.

Se coordinan la independencia técnica y la especialidad del saber jurídico con la organización jerárquica imprescindible para el buen funcionamiento del Estado.

De esta última se deriva, entre muchas otras características, un régimen disciplinario propio, en cada una de las ramas de la abogacía pública, que resulta incompatible con el encomendado a los colegios que regulan la abogacía privada.

27. La doctrina y la jurisprudencia se ha ocupado de establecer las diferencias existentes. Así se ha sostenido, “Quienes actúan en ejercicio de la representación y patrocinio del Estado Nacional y sus entes descentralizados, lo hacen en virtud de la ley, ejerciendo una función pública y prestando un servicio relativo a su profesión de agente público (no a su profesión de abogado o procurador). Cumplen un deber incluido en el status del agente público, en el cual también están determinados sus derechos. Son normas administrativas, entonces y no civiles, las que rigen la relación de empleo público. Al deber jurídico de prestación de servicios le corresponde el derecho a su remuneración. Pero ambos regulados en normas estatutarias públicas, debiendo prescindirse de las figuras jurídicas civiles del enfoque del tema” ⁽¹⁵⁾.

La Procuración del Tesoro de la Nación expuso, ya hace casi medio siglo que “La situación del abogado o procurador funcionario reviste determinados caracteres que la diferencian del profesional independiente. En efecto, ostenta una situación jurídica esencialmente estatutaria, de modo que las normas que rigen las respectivas profesiones liberales, de abogados y procuradores, forzosamente deben adecuarse a esa situación jurídica especial y sólo les serán de aplicación en la medida que resulten compatibles con la misma” ⁽¹⁶⁾.

Por su parte la Corte Suprema, ha aseverado que “en supuestos ... en los que una repartición del Estado Nacional designa a uno de sus agentes para que lo represente en un proceso judicial, éste no ejerce su actividad en función de un contrato de derecho privado, como los de mandato o locación de servicios, sino en virtud de la relación de empleo público que lo une con el organismo administrativo ... por principio, el cumplimiento de la función pública es remunerada con un sueldo previsto como erogación en el presupuesto; circunstancia que llevó a esta Corte a declarar que los agentes públicos que gozan de aquél no son acreedores a honorarios por los servicios que prestan en, el desempeño de su cargo, teniendo por única remuneración de ellos la retribución que las normas les asignen ...” ⁽¹⁷⁾.

En un precedente más reciente, sostuvo, el mismo Alto Tribunal, que quienes, siendo abogados, actuaban en representación del Estado Nacional, no estaban obligados a inscribirse en la matrícula respectiva que lleva el Colegio Público de Abogados. Citó como fundamento de la decisión la incompatibilidad de determinada función (Procurador del Tesoro de la Nación, Subprocurador del Tesoro de la Nación) con tal matriculación, en virtud del artículo 3º de la ley Nº 23.187. Y continuó: “idéntico temperamento adopta la ley 10.996, cuando en su art. 17 determina que ‘No rige esta reglamentación para los que han de representar a las oficinas públicas de la Nación, de las provincias y de las municipalidades cuando obran exclusivamente en ejercicio de esa representación’” Añade que “Es dable señalar que la exigencia que se pretende imponer es incompatible con el régimen aplicable” ⁽¹⁸⁾.

28. Estos antecedentes han culminado con el dictado del decreto 1204/01, en el marco de la emergencia declarada por la ley 25.344 y de la delegación de facultades legislativas dispuesta por la ley 25.414. Entre otras medidas crea el Registro de Abogados del Estado y dispone que la representación, patrocinio y defensa del Estado Nacional, sus organismos y entes, sólo podrá ser ejercida por los profesionales inscriptos en ese registro, sin que resulte necesaria ninguna otra matriculación profesional.

La ley 23.187 se fundamenta en una delegación del ejercicio del poder de policía, que puede ser retomado por el Estado, en cuanto estime inadecuado que continúe.

Puede afirmarse que nunca resultó acertado que una rama de la Abogacía Pública estuviera incluida dentro de esta delegación de facultades de policía estatales. Tan claro es ello que no se incluyó, en esa delegación, ni una registración, ni contralor alguno sobre el Ministerio Público. Tampoco debería haberse hecho con la Abogacía del Estado, que es, en definitiva, una forma similar a la del Ministerio Público de ejercer la Abogacía Pública. En un caso se le encomienda la representación de los intereses de la sociedad (Ministerio Público) y en otro los Estado (Abogacía del Estado). Y es difícil, en muchos casos, efectuar una clara distinción entre unos y otros.

Pero si nunca debió extenderse hasta esos límites tal delegación del poder estatal, mucho menos tiene sentido que se lo haga en el actual contexto de emergencia económica.

Por ello resulta plenamente válido que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo en el marco del artículo 76 de la Constitución, y ante la emergencia, se haya dispuesto, a través del citado decreto 1204/01, medidas que significan ahorros sustanciales, como las que resultan de la eliminación del pago de costas y peritos en los juicios entre la Nación y las provincias, y el no pago de matrícula y bono por parte de quienes representan el interés estatal. A nadie se le ocurriría exigirselo a los integrantes del Ministerio Público, con cometidos similares.

La registración de los abogados del Estado es una atribución que integra las facultades propias del Poder Administrador, del cual dependen. Integra sus competencias organizativas propias. Otorgarle validez a esa registración para emitir una matrícula suficiente para acreditar su carácter implica un importante ahorro de gastos, que ayuda a evitar otras restricciones que afecten, por ejemplo, a jubilados, o a los mismos agentes estatales involucrados. No cabe olvidar que, como actor o demandado, el Estado y sus entidades son parte en aproximadamente 1.600.000 juicios. Suponiendo que en cada uno de ellos intervengan, al menos, dos abogados en su representación (habitualmente son varios más), puede advertirse que el ahorro es considerable. La creación del registro, por otra parte, ya se hallaba prevista en la reglamentación de la Ley N° 12.954, al requerir la confección de un cuadro general de los abogados del Estado (art. 33).

Otras formas de la Abogacía Pública

29. Al *ombudsman* sueco, presente ya a comienzos del siglo XIX como contralor de la administración, la normativa latinoamericana añade la tarea de la defensa de los derechos humanos. Así el Defensor del Pueblo se crea por el decreto 1786/93, luego por la ley 24.284 y, finalmente, lo recepta el artículo 86 introducido por la reforma de 1994. Posee autonomía funcional y, de acuerdo al artículo 43, también incorporado en esa reforma, legitimación procesal.

Integran la planta de este organismo diversos abogados, que también componen la Abogacía Pública, son agentes públicos y concretan una función del Estado.

30. Similares consideraciones pueden hacerse de los letrados que colaboran en los cometidos de la Auditoría General de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación, en cuanto efectúen tareas de asesoramiento jurídico, de investigaciones o de control de juicios.

31. También deben citarse a los abogados de la Oficina Anticorrupción, creada en la reforma a la Ley de Ministerios de fines de 1999 y reglamentada por decreto 102/99. Otro antecedente importante es el de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, nacida en el ámbito del Poder Ejecutivo mediante la ley 21.383, que pasara a integrar el Ministerio Público a partir de la ley 24.946. Este traspaso verifi-

ca la interrelación entre las distintas ramas de la Abogacía Pública.

32 En la provincias corresponde mencionar a quienes pertenecen a las Fiscalías de Estado y a las Asesorías de Gobierno (19).

33. En definitiva las diversas maneras de ejercer la Abogacía Pública forman parte de la tarea de defensa de la legalidad, que esencialmente consiste en un cometido de control, sin facultades decisorias, a fin de asesorar, investigar hechos, efectuar denuncias, acusaciones, defensas, observaciones ante los titulares de los diversos poderes del Estado o sus colaboradores más cercanos. Esta defensa de la legalidad ha adquirido rango constitucional en 1994, al incluirse en nuestra Carta Magna previsiones sobre varios de los organismos que la integran (20).

Se trata de una actividad preparatoria de la decisión, por lo cual debe brindarse no sólo con idoneidad profesional, sino también con independencia de criterio, la que ha sido considerada por la Procuración del Tesoro como "condición de sentido" de sus opiniones.

Conclusiones

34. Los diversos momentos históricos han dejado improntas en la Abogacía Pública. Lo esencial se origina en nuestras más remotas raíces hispánicas: la limitación del Estado por el derecho, de la cual deriva el control de legalidad de los actos estatales. La etapa borbónica añade la concepción de organización administrativa, de función pública. De la división de poderes de molde presidencialista, de sus frenos y contrapesos, al combinarse con la tradición borbónica, surge la división de las tareas de defensa de la sociedad, a cargo del Ministerio Público, organización extrapoder vinculada a la Justicia, y la de defensa del Estado, en manos de la Abogacía del Estado, incorporada al Ejecutivo, pero con independencia técnica. La complejidad del Estado, advertida en Europa, que requiere eficacia y control, lleva a estructurar jerárquicamente el Cuerpo de Abogados del Estado y a multiplicar, en otros órganos de defensa de la legalidad, la Abogacía Pública. Todas sus ramas realizan cometidos estatales, e integran la organización del gobierno de la Nación, en su sentido amplio.

(*) Primera parte incluida en Carta de Noticias Mayo 2013. Descarga disponible en www.buenosaires.com.ar/procuracion/carta-de-noticias-de-la-procuracion-general. Publicado originariamente en El Derecho Constitucional (EDCO) 2004, pág. 733.

(6) Niceto Alcalá Zamora y Castillo, "Aciertos terminológicos e institucionales del derecho procesal hispánico", Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, México, abril – junio 1948, págs. 43 y ss.

(7) Carlos María Bidegain, "Ubicación Administrativa de la Procuración del Tesoro", La Nación, 11/8/1976.

(8) Mauro Miguel y Romero "Derecho Procesal Teórico" Madrid – Valladolid, t. I, 1934, págs. 400 y ss.

(9) Carlos María Bidegain, ob. cit. en nota 5, T. V, 2001, págs. 171 y ss.

(10) Fallos. 203:100.

(11) Fallos. 237:397.

(12) Fallos 259:403.

(13) Fallos 286:187.

(14) Luis Pérez Colman y otros "La colegiación legal en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: de Sogga a Cadopi", edit. Colegio de Abogados de San Isidro.

(15) Enciclopedia Jurídica Omeba Tª XIV::488 y stes, colaboración del Dr. Emilio Armando GRAU. También señala las diferencias existentes Lino E. Palacio, "Derecho Procesal Civil", edit. Abeledo Perrot, t. III, 1970, pág. 179.

(16) En asesoramiento registrado en Dictámenes 57:206, del 16.05.56. En el mismo sentido Dictámenes 200:209, del 26.03.92.

(17) Fallo del 11.IX.84 in re "Fisco Nacional DGI c/ Paulista S.A.", El Derecho, Tº 111, pág.197; en similar sentido, Fallo del 16.X.86 en autos "Estancias Vidania S.A. c/Provincia de Buenos Aires", Jurisprudencia Argentina, diario del 9-III-88, pág. 51.

(18) Fallos 320:521, del 17/04/97.

(19) Ver, al respecto "La Abogacía Pública en la Provincias Argentinas", publicado en la Revista N° 29 de la Procuración del Tesoro de la Nación, 1998.

(20) Carlos María Bidegain, ob. cit. en nota 5, pág. 132; Eugenio Luis Palazzo "La autonomía funcional del Ministerio Público", Rev. El Derecho t. 175, pág. 377.

APRENDIENDO DE SANCHO Y NARCISO

Por Julio M. Conte-Grand



Algún edificio de los que integran el complejo de ruinas mayas de Chichén-Itzá (1), en la península de Yucatán en México, presenta la particularidad de la asimetría entre puertas y ventanas.

Para graficarlo: si uno se para frente al edificio y mira la puerta de acceso (hay sólo un orificio rectangular), verá al fondo otro igual pero levemente corrido hacia un costado.

Si se hace lo mismo en los laterales la visión se repite.

Puertas y ventanas enfrentadas, correspondientes a los cuatro puntos cardinales, no coinciden.

La explicación la da un guía del lugar : “Los jefes y sacerdotes conocían que el paso del sol, según la época del año, variará, y de ello inferían, puro

empirismo, el momento en que convenía sembrar y el tiempo de la cosecha”. Sólo ellos lo sabían.

El resto de la población reconocía en las “profecías” de sus líderes una razón más que suficiente para renovar la confianza en quienes gobernaban y consolidar la estructura de autoridad.

Ejemplo claro de la utilización del conocimiento como base del poder.

El conocimiento es la aprehensión, en esencia, de la realidad.

Así entendido, el conocimiento es más que información. La información aporta a la tarea del conocimiento pero no es lo mismo. Más aún, la mera información puede generar desconocimiento, en tanto no se incorpore a un proceso metodológicamente riguroso que contraste datos con realidad.

El conocimiento deriva de la aptitud intelectual del ser humano, propio de su naturaleza antropológica y la determinación de un objeto y la utilización de un método adecuado de develación del objeto.

En sentido amplio, el objetivo del conocimiento es la verdad, única y asequible.

Debe entenderse que no se descubre la verdad a solas, se requiere un diálogo con otros y con la realidad misma, para ir avanzando en el proceso del conocimiento y una vez alcanzada una conclusión, debe contrastarse y actualizarse. Para ello, hay que tener en cuenta que es vital reconocer que el conocimiento debe compartirse.

Esto abre el conocimiento y lo desvincula del circuito perverso que impone el nexo vacuo y pernicioso entre conocimiento y poder.

El poder es la capacidad de obrar sobre la realidad y transformarla para beneficio de todos. Presupone la información y el conocimiento, y no puede estar divorciado de la aspiración de tutela del bien común.

Surge entonces un contacto de sumo interés entre el bien del todo como un fin y la participación de sus unidades constitutivas en la búsqueda de la verdad que aproxima al bien.

Un fragmento no representa la verdad ni predispone estrictamente al bien.

Como le dijera la Duquesa a Sancho Panza, “por el ladito no se ve el todo” (2).

Es imprescindible abrir el proceso de conocimiento a las distintas perspectivas y visiones, porque sólo así podrá asimilarse la realidad en sus esencias.

Un solo costado de apreciación es no sólo insuficiente sino además, dañino. Insuficiente porque no se puede acceder a la verdad desde una postura unilateral.

Dañino porque quien así actúa se ilusiona con una situación que es falsa y actúa convencido de que lo que está haciendo es consecuente con la realidad y es lo que corresponde, cuando en rigor no lo



es. De manera que el desatino y el defecto son las consecuencias ineludibles. Esta actitud cerrada, que dispone a obrar mal inevitablemente, deriva en un ensimismamiento que distorsiona la realidad. Quien así actúa se enfrenta a una suerte de narcisismo ⁽³⁾ intelectual. Confrontar perspectivas sobre la misma realidad y reforzar el esfuerzo racional del descubrimiento de las cosas en sus esencias hace posible evitar el ensimismamiento que ciega y nos transforma en autómatas que sólo nos vinculamos con el espejo que nos transmite una imagen de algo que, en verdad, es algo distinto a lo que vemos.

(1) UNESCO (1988), “Ciudad prehispánica de Chichén-Itzá”. “Esta ciudad sagrada fue uno de los centros más importantes de la civilización maya en la península del Yucatán. A lo largo de sus casi mil años de historia, diversos pueblos la fueron marcando con su impronta. Los mayas y toltecas dejaron inscrita su visión del mundo y el universo en sus monumentos de piedra y obras de arte. La fusión de las técnicas de construcción mayas con nuevos elementos procedentes del centro de México hacen de Chichén-Itzá uno de los ejemplos más importantes de la civilización maya-tolteca del Yucatán. Entre los edificios que han sobrevivido al paso del tiempo figuran el Templo de los Guerreros, el Castillo y el observatorio circular conocido por el nombre de El Caracol”.

(2) “El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha”. Segunda Parte. Capítulo XLI. De la venida de Clavileño, con el fin desta dilatada aventura.

“ (...) Sancho andaba mirando por la Dolorida, por ver qué rostro tenía sin las barbas, y si era tan hermosa sin ellas como su gallarda disposición prometía, pero dijéronle que, así como Clavileño bajó ardiendo por los aires y dio en el suelo, todo el escuadrón de las dueñas, con la Trifaldi, había desaparecido, y que ya iban rapadas y sin cañones. Preguntó la Duquesa a Sancho que cómo le había ido en aquel largo viaje. A lo cual Sancho respondió: -Yo, señora, sentí que íbamos, según mi señor me dijo, volando por la región del fuego, y quise descubrirme un poco los ojos, pero mi amo, a quien pedí licencia para descubrirme, no la consintió; mas yo, que tengo no sé qué briznas de curioso y de desear saber lo que se me estorba y impide, bonitamente y sin que nadie lo viese, por junto a las narices aparté tanto cuanto el pañizuelo que me tapaba los ojos, y por allí miré hacia la tierra, y parecióme que toda ella no era mayor que un grano de mostaza, y los hombres que andaban sobre ella, poco mayores que avellanas; porque se vea cuán altos debíamos de ir entonces. A esto dijo la Duquesa: -Sancho amigo, mirad lo que decís, que, a lo que parece, vos no viste la tierra, sino los hombres que andaban sobre ella; y está claro que si la tierra os pareció como un grano de mostaza, y cada hombre como una avellana, un hombre solo había de cubrir toda la tierra.

-Así es verdad -respondió Sancho-, pero, con todo eso, la descubrí por un ladito, y la vi toda.

-Mirad, Sancho -dijo la Duquesa-, que por un ladito no se ve el todo de lo que se mira”.

(3) El mito de Narciso es poéticamente relatado por Ovidio en su tercer libro de “Las Metamorfosis” (año 43 a.C.). Narciso, hijo de Liriope, nace con una belleza sorprendente y provoca la reflexión de Tiresias, sabio que tenía la reconocida aptitud de predecir el futuro, señalando que el niño tendría una larga vida “siempre y cuando nunca se conozca a sí mismo”. Cierta tiempo fue tentado por Afrodita y se acercó a un espejo de agua, sintiendo una irresistible fascinación por su propia imagen, a la que no podía acceder pero de la que no podía apartarse. Narciso, subyugado por la bella imagen de sí mismo que veía en el agua, rechazó toda posible relación amorosa con otros, omitiendo cuidarse a sí mismo, consumiéndose al punto de convertirse en una flor tan bella como maloliente. En otra versión Narciso fuertemente atraído por la visión de su rostro en el agua cayó y se ahogó terminando en el fondo del río, bello pero putrefacto.

Aviso de redacción: Informamos que la columna de opinión del ex procurador Pablo G. Tonelli publicada en Carta de Noticias de Mayo, sufrió alteraciones en su edición debidas a inconvenientes técnico-materiales.

Sin perjuicio de que la nota fue corregida en Carta de Noticias digital, en Julio reproduciremos nuevamente la columna del diputado Tonelli, a quien reiteramos nuestras disculpas.